



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL MARCO
REGULATORIO PARA LA LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA,
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DEL SECTOR
SEMARNAT.”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
L U I S M A N Z O S A N C H E Z

ASESOR : LIC. IRENE VÁZQUEZ VÉLEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

*Por darme la vida y permitirme
estar en este mundo, guiarme por
la senda de la paz y regalarme
a unos padres como los que me
engendraron, me educaron
y ahora me protegen
desde el cielo*

A mi familia:

Mi esposa Ma. Dolores

A mis hijos:

José, Blanca Lizbeth

Erica y Lolita, quienes

con su comprensión, amor

y respecto, siempre me

apoyan en las decisiones

de padre.

A la Universidad Nacional

Autónoma de México

ENEP ARAGON

Por abrirme sus puertas

y esa oportunidad única

para formarme como profesional

y ser una persona útil

a la sociedad

A mi Asesor:

Lic. Irene Vázquez Vélez

Quien con sus sabios consejos

fue el complemento de esta

investigación y juntos lográramos

concluirla satisfactoriamente

INDICE

ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL MARCO REGULATORIO PARA LA LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DEL SECTOR SEMARNAT.

	Pag.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1.- OBRA PÚBLICA	3
Antecedentes	4
1.1.- Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas	8
1.2.- Ley de Obras Públicas	9
1.3.- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas	10
1.4.- Ley Federal de Aguas	13
1.5.- Secretaría de Recursos Hidráulicos	14
1.6.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos	15
1.7.- Comisión Nacional del Agua	17
1.8.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	21
CAPÍTULO 2.- MARCO JURÍDICO	24
2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	25
2.2.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	28
2.3.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	31
2.4.- Ley de Aguas Nacionales	33
2.5.- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	35
2.6.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	36
2.7.- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	37
2.8.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	39
2.9.- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	40
2.10.- Código Civil Federal	40
2.11.- Código Federal de Procedimientos Civiles	41
2.12.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo	42

CAPITULO 3.- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	43
3.1.- Derecho Administrativo	44
3.2.- Obra Pública	49
3.3.- Naturaleza Jurídica	51
3.4.- Derechos y Obligaciones de las Partes	62
3.5.- Elementos del Contrato	66
3.6.- Elementos Constitutivos del Acto Administrativo	68
3.7.- Estructura del Contrato	69
CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	72
4.1.- Convocatoria	73
4.2.- Bases de Licitación	76
4.3.- Instrucciones a las Licitantes	79
4.4.- Formalidades Jurídicas para Realizar el Proceso de Licitación	114
4.5.- Criterios para Evaluar las Proposiciones	122
4.6.- Fallo para la Adjudicación	133
4.7.- Desechamiento de Propuestas, Cancelación, Nulidad Total y Licitaciones Desiertas	135
CONCLUSIONES	139
BIBLIOGRAFÍA	145

INTRODUCCIÓN

Al agua la tenemos representada en la historia de la humanidad como simbología de vida, y el actual Gobierno Federal le ha dado la más alta prioridad, decretándola como Estratégica y de Seguridad de la Nación.

Por ello, la Ley de Aguas Nacionales vigente, contempla un Capítulo especial de Cultura del Agua, para promover dicha cultura entre la población, las autoridades y los medios de comunicación, acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas. Asimismo, se pretende que en todos los niveles educativos se incorporen los conceptos de cultura del agua, en particular sobre la disponibilidad del recurso, su valor económico, social y ambiental.

En los últimos años la falta de continuidad en la construcción de nuevas obras de infraestructura hidráulica y mantenimiento de las existentes, plantean un gran reto para la sociedad mexicana en el mediano plazo, en virtud de que el agua se agota día a día y cada vez está más contaminada, lo que seguramente ocasionará un retroceso en el desarrollo económico de la nación, que pone en riesgo la estabilidad del país.

El Gobierno Federal no cuenta con los recursos presupuestales suficientes para llevar a cabo las obras públicas de infraestructura hidráulica que el país demanda, para el almacenamiento y distribución del agua, por lo tanto se han incorporado los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal y la sociedad en general, en la toma de decisiones, para que en forma concensada y cooperativa, se realicen las obras necesarias para el cuidado y conservación del agua, a través de contratos de obra pública.

Por lo anterior, se hace necesario un análisis jurídico-administrativo del marco regulatorio del procedimiento de licitación de la obra pública, que permita agilizar los procesos y elaborar en tiempo y forma la estructuración de proyectos

integrales, para alcanzar los objetivos trazados en la administración y preservación del agua en beneficio de la sociedad mexicana.

Con el presente trabajo pretendemos que todo servidor público que lo requiera tenga a la mano un trabajo que le guíe y le sirva de base para llevar a cabo la contratación de la obra pública, cumpliendo con la normatividad expedida para estos casos, y evitar incurrir en responsabilidades.

Asimismo, que lo auxilie en el desarrollo de un evento de licitación, es decir, que lo ayude a preparar la logística previo al evento, durante su desarrollo y los efectos jurídicos que se generarán posteriormente.

CAPÍTULO 1

OBRA PÚBLICA

Antecedentes

- 1.1.- Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas**
- 1.2.- Ley de Obras Públicas**
- 1.3.- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas**
- 1.4.- Ley Federal de Aguas**
- 1.5.- Secretaría de Recursos Hidráulicos**
- 1.6.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos**
- 1.7.- Comisión Nacional del Agua**
- 1.8.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca**

Antecedentes

El triunfo del movimiento revolucionario de 1910-1917, marca la etapa hacia una consolidación de democracia y justicia social para el país, concretándose con la formación de la Asamblea Constituyente, la cual da vida a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases jurídicas para el reparto de la riqueza nacional.

"En la época Prehispánica la irregularidad de las lluvias obligó desde entonces a los antiguos habitantes del País a buscar una solución, logrando construir algunos sistemas de riego, obras que aumentarían la superficie cultivable bajo riego y evitarían la destrucción de las mismas (edificación de acueductos). Los sistemas de canales tuvieron el doble propósito de evitar el ensalitramiento de las tierras de cultivo y proporcionar agua a las chinampas o bien evitar que se inundaran.

Las obras hidráulicas prehispánicas en el Valle de México estaban integradas por los siguientes sistemas: el más sencillo consistía en utilizar los manantiales que se formaban al pie de la montaña, construyendo una especie de represa con la cual se regulaba el envío de agua por los canales, o para elevar el nivel del agua. Asimismo, existía un canal principal, dividido a su vez en pequeños canales que tenían también depósitos pequeños para almacenar y regular el flujo de agua, igualmente se construían terrazas para prolongar la humedad del suelo.

Se aprovechaban los escurrimientos de las cuencas mediante el uso de presas, canales de desviación y acequias.

Las chinampas requerían de la construcción de calzadas, diques y albarradones, obras para evitar inundaciones y drenaje, así como canales y acueductos (Son una porción de terreno de corta extensión en las lagunas vecinas de la Ciudad de México, donde se cultivan flores y verduras).

En aquel tiempo se utilizaban las represas para contener las aguas saladas permitiendo ampliar las tierras aprovechables para el cultivo, por medio de la

deseccación-lavado del suelo y el riego con aguas dulces, las cuales eran llevadas por medio de acueductos".¹

Como podemos apreciar, en la historia de nuestro país, la gran preocupación ha sido siempre la generación de alimentos, para lo cual resulta fundamental el aprovechamiento del agua.

"En la época del virreinato a pesar de que la agricultura fue relegada a un segundo plano y creció junto con la minería en las regiones del altiplano se puede apreciar el desarrollo que tuvieron las obras de riego, entre las que conviene destacar: La realizada por Fray Diego Chávez en el año de 1548, el cual aprovechó el desnivel de la región de Yuririapúndaro, mediante la desviación de una corriente del río Lerma creó un almacenamiento de 221 Hm³. Dicha obra fue considerada en aquella época como extraordinaria.

Iniciadas de esta forma las obras de riego en la entonces Nueva España adquirieron gran actividad durante los siglos XVI, XVII y parte del XVIII. Las obras se efectuaron a diversas magnitudes, desde las grandes lagunas artificiales y presas hasta el levantamiento de bordos y pequeños agujajes. Se calcula que se beneficiaron unas 700,000 hectáreas. Sin embargo, no se trataba de grandes obras, siendo lo más frecuente la conducción por canales de las aguas derivadas de los ríos.

La construcción de estas obras no solo se proyectó hacia fines agrícolas; ya que surgía de igual modo la necesidad de proveer al pueblo de agua, a las poblaciones para el consumo de sus habitantes. Entre los sistemas de riego utilizados en esta época figuran las acequías, las presas y las norias, también continuaron usándose las chinampas.

¹BECERRA SANTIAGO, Francisco J. Evolución de la Grande Irrigación. Número Especial de la Revista Grande Irrigación. S.A.R.H., México. D.F. 1980. pp.75, 76 y 77.

La época independiente en los años de 1881 a 1910, se acentuó un marcado contraste entre la agricultura tradicional (falta de técnica y dinero), dedicada a producir alimentos para el consumo interno que ocupaba la mayoría de los peones y pequeños agricultores, y la agricultura comercial que explotaba los cultivos y plantaciones con amplio mercado en el exterior, que incluía a los hacendados y latifundistas, quienes fueron los únicos que aprovecharon los adelantos de la época en esta materia.

Fue hasta el año de 1905, cuando se emprendieron los trabajos preliminares en cuanto a obras de riego; aunque en 1883 se dieron las primeras concesiones para emplear las aguas de jurisdicción nacional...

La mayor parte de las obras de riego fueron construidas por particulares, y así los trabajos eran realizados tomando en cuenta el interés privado y en los sitios que más le convenían, dando lugar a una irregular distribución de las obras fomentadas por las ventajosas prerrogativas concedidas por el Gobierno.

En 1910 los principales trabajos realizados fueron: La desecación de Chalco y Ciénega de Chapala, los canales del Valle de Mexicali, el inicio de los trabajos para bombas en el Bajo Río Bravo, y las obras de Lombardín en el Estado de Michoacán.

En 1914 la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, por medio de un departamento anexo llamado Dirección de Aguas, elaboró el proyecto de una presa de almacenamiento sobre el río Tunal en el Estado de Durango. En el año de 1917 se marcó el inicio de una nueva política en materia de irrigación, pues el artículo 27 Constitucional consagró el derecho de la Nación sobre la propiedad de las aguas.

En 1921 se creó la Dirección de Irrigación, la cual se propuso aumentar la superficie cultivada, asegurar cosechas y consecuentemente incrementar la

producción. En 1924 por razones de carácter presupuestario la exdirección de Irrigación se denominó Departamento de Reglamentación e Irrigación.

Los trabajos de este Departamento, tuvieron gran importancia ya que prácticamente dieron las bases para la creación de la Comisión Nacional de Irrigación.

Al entrar en funciones la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el año de 1947, se dio un gran impulso a los trabajos Hidráulicos destinados a ampliar las áreas bajo riego, creándose comisiones ejecutivas para un mejor desarrollo de la Secretaría...

En 1953 organizaron los Comités Directivos Agrícolas con el fin de adiestrar a los campesinos en el uso adecuado del agua y promover el desarrollo agrícola en los Distritos de Riego.²

En la época del virreinato, las relaciones económico-sociales son determinadas como resultado del enfrentamiento directo del feudalismo tardío de España y el sistema despótico azteca, los cuales le imprimen el carácter colonial a todo el desarrollo posterior.

El 9 de enero de 1926 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Irrigación con Aguas Federales y se crea la Comisión Nacional de Irrigación.

Dicha ley, contempla entre sus puntos importantes, la declaración de utilidad pública de la Irrigación. Asimismo, establece que la Comisión Nacional de Irrigación, estudie las iniciativas de riego que juzgue convenientes, desde el punto de vista económico y social, formulando los proyectos correspondientes.

Asimismo, se expiden otras leyes sobre la materia tal es el caso de la Ley de Riego del 30 de diciembre de 1946.

²BECERRA SANTIAGO, Francisco J. Ob.Cit. pp.81, 86 y 87.

1.1.- Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas

Se publica el 4 de enero de 1966, en el Diario Oficial de la Federación y entre sus disposiciones principales contiene:

"Artículo 1.- La intervención en los contratos relativos a las obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles, así como la inspección y vigilancia de esas obras que lleven a cabo las Secretarías y Departamentos de Estado, el Departamento del Distrito Federal, los Gobiernos de los Territorios Federales, los organismos públicos y las empresas de participación estatal, se regirán por las disposiciones de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá en los contratos y en la ejecución de las obras a que se refiere esta Ley, la intervención que le confieren las leyes de Ingresos, Orgánica del Presupuesto de Egresos y Orgánica de la Tesorería de la Federación y sus disposiciones reglamentarias.

Las Secretarías del Patrimonio Nacional y de la Presidencia intervendrán conjuntamente en los actos y contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, de los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal y vigilarán la ejecución de los mismos en los términos de la presente ley, coordinando su intervención en los casos no previstos por la misma.

Artículo 4.- La dependencia ejecutará las obras que requiera mediante contrato o por administración directa sin intervención de contratistas.

Artículo 10.- Todos los contratos a que se refiere esta ley deberán celebrarse sobre la base de precios unitarios, permitiéndose ejecutar trabajos por administración a través del contratista, que no excedan del 20% del monto de la obra contratada.

Artículo 16.- Las dependencias adjudicarán el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, presente la postura más baja. Contra esta resolución no procederá recurso alguno”.³

1.2.- Ley de Obras Públicas

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública que realicen:

- I. Las unidades de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;... ”

Como se desprende del texto de este artículo, las disposiciones de la Ley, dan especial atención al interés general, que es el espíritu que debe observar toda disposición jurídica.

“Artículo 13.- En la planeación de cada obra pública las dependencias y entidades deberán prever y considerar, según el caso:

- I. Las acciones a realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;...

Artículo 28.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas por contrato, o por administración directa.

³LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS. Dirección General de Difusión. Secretaría de Programación y Presupuesto. Editorial Electrocomp, S.A. México. 1978. pp. 5,7,9 y 11.

Artículo 29.- Para que las dependencias o entidades puedan realizar obras, será menester que:

- I. Las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado;
- II. Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro, y...

Artículo 30.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley...

Artículo 39.- Los contratos de obra a que se refiere esta Ley se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios..."⁴

La figura jurídica que contempla el Código Civil Federal, para establecer los derechos y obligaciones de las partes en la contratación de la obra pública, es el contrato a precio alzado, por lo que con la anterior disposición la Ley de la materia, hace congruentes sus disposiciones con la propia ley civil.

1.3.- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, y tiene por objeto:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación,

⁴ LEY DE OBRAS PÚBLICAS. Dirección General de Difusión. Secretaría de Programación y Presupuesto. Talleres del Agua Impresores.-S.A. México. 1978. pp. 19,26,31,32,35.

presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- III. Las Secretarías de Estado y departamentos administrativos;

Artículo 17.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de la obra pública, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación...

Artículo 19.- Las dependencias y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;...

Artículo 28.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- A. Por licitación pública, y
- B. Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, y
 - II. La adjudicación directa.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, solamente cuando se cuente con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado, en la partida correspondiente...

Artículo 30.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Artículo 56.- Las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por contrato o por administración directa.

Artículo 57.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

- I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, o
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido..."⁵

1.4.- Ley Federal de Aguas

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972.

"Artículo 1°.- A fin de realizar una distribución equitativa de los recursos hidráulicos y cuidar de su conservación, la presente ley reglamenta las disposiciones, en materia de agua, de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación, incluidas aquéllas del subsuelo libremente alumbradas mediante obras artificiales, para que se reglamente su extracción, utilización y veda, conforme lo exige el interés público.

Artículo 27.- Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional que incluyen las del subsuelo, la Secretaría deberá observar el siguiente orden de prelación:

- I. Usos domésticos;
- II. Servicios públicos urbanos;
- III. Abrevaderos de ganado;
- IV. Riego de terrenos;
 - a) Ejidales y comunales;

⁵HUIDOBRO LLABRÉS, Jorge L. Normatividad de la Obra Pública. México. D.F. 1994. pp. 1,7,8,12,13 y 29.

b) De propiedad privada;

V. Industriales:

a) Generación de energía eléctrica para servicio público;

b) Otras industrias;

VI. Acuicultura;

VII. Generación de energía eléctrica para servicio privado;

VIII. Lavado y entarquinamiento de terrenos;

IX. Otros.

El Ejecutivo Federal podrá alterar este orden, cuando lo exija el interés público, salvo el de los usos domésticos, que siempre tendrán preferencia".⁶

1.5.- Secretaría de Recursos Hidráulicos

Con la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1946, se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con el fin de desarrollar en alto grado un programa de utilización de los Recursos Hidráulicos del País, misma que en su artículo 10 establece:

"Corresponde a la Secretaría de Recursos Hidráulicos el despacho de los asuntos relacionados con la dirección, organización, control y aprovechamiento de los recursos hidráulicos nacionales y la construcción de obras de riego, drenaje, abastecimiento de aguas potables (sic) y defensa contra inundaciones, ya sea directamente o en cooperación con las autoridades locales o particulares".

⁶ LEY FEDERAL DE AGUAS. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. México. 1989. pp. 7 y 23.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 1958, deroga a la publicada en diciembre de 1946, ésta entre sus disposiciones indica:

“Artículo 12.- A la Secretaría de Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces, y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneas, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

- IV.- Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las que programe la Secretaría de Agricultura y Ganadería en pequeña irrigación, de acuerdo con los planes formulados y que compete realizar al Gobierno Federal y por sí o en cooperación con los gobiernos de los Estados, municipios o de particulares...”⁷

1.6.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Con fecha 29 de diciembre de 1976, se fusionan las Secretarías de Recursos Hidráulicos, con la de Agricultura y Ganadería, dando origen a la "Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos", que entra en operación a partir del 1º de enero de 1977, y conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se le encomienda el ejercicio de las siguientes atribuciones, y de entre las más importantes tenemos:

⁷LANZ CÁRDENAS, José T. Legislación de Aguas en México. Tomo II. Consejo Editorial de Gobierno del Estado de Tabasco. México. 1982 pp.263, 321 y 322.

- XI. "Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados;
- XII. Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares;
- XXI. Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas;
- XXVII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar el Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, Municipios o de particulares;
- xxxi. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
- XXXII. Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales;
- XXXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes;
- XXXV. Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y programar, proyectar, construir, operar y conservar las obras de

captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;...”⁸

1.7.- Comisión Nacional del Agua

Por Decreto Presidencial de fecha 13 de enero de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de ese mismo año, se crea la Comisión Nacional del Agua, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos, dicho Decreto en su apartado de considerandos establece:

"Que el desarrollo sostenido del país y la satisfacción de las necesidades originadas por el progresivo aumento demográfico, requieren cada vez más, avanzar tanto en la recuperación económica y la estabilidad como en el mejoramiento productivo del bienestar popular y en ambos resulta relevante desarrollar la infraestructura hidráulica del país y procurar la distribución adecuada de las aguas nacionales, en sus diversos usos.

Que la distribución adecuada del agua significa, por una parte, que su uso sea eficiente y equitativo, con objeto de atender las necesidades sociales, económicas y ecológicas de las generaciones actuales y futuras; por otra, que los miembros de la sociedad contribuyan a pagar el costo de los servicios en la proporción en que resulten beneficiados.

Que estos propósitos podrán lograrse si la administración integral del recurso y el cuidado de la conservación de su calidad, se concentran en un órgano administrativo, que además tenga a su cargo las actividades para planear, construir, operar y conservar las obras hidráulicas, y realizar las acciones que se requieran en cada cuenca hidrológica.

⁸LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1976.

Que dada la trascendencia de tales medidas, la necesidad de autonomía técnica de la autoridad del agua y atento a nuestro actual marco legal, resulta conveniente crear, dentro de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Nacional del Agua.

Que para lograr la administración integral en materia de agua, entre otras medidas, se requiere que la actual Comisión de Aguas del Valle de México y Lago de Texcoco deje (sic) ser un órgano administrativo adscrito a la Comisión Nacional del Agua, para continuar realizando, con tal carácter, las atribuciones que actualmente tiene;...

Artículo 1°.- Se crea la Comisión Nacional del Agua como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Artículo 2°.- La Comisión Nacional del Agua tendrá a su cargo:

- I. Proponer la política hidráulica del país, formular y mantener actualizado el Programa Nacional Hidráulico, y ejecutar el Sistema de Programación Hidráulica;
- II. Fijar los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Gobierno Federal en materia de agua;
- III. Establecer y, en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua;
- IV. Administrar y regular, en los términos de la ley, las aguas nacionales, la infraestructura hidráulica y los recursos que se le destinen;
- IV. Programar, estudiar, construir, operar y conservar obras hidráulicas y realizar las acciones que requiera el aprovechamiento integral del agua;

- V. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
- VI. Estudiar, programar y proyectar las obras de drenaje, control de ríos y aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Cuenca del Valle de México, así como construir las obras de drenaje o aprovechamiento hidráulico y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran;
- VII. Asegurar y vigilar la congruencia entre los programas relacionados con el agua y la asignación de los recursos públicos para su ejecución; y
- IX. Estudiar, proponer y ejecutar, en su caso, las medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de la infraestructura y de los servicios hidráulicos del país.

Artículo 3°.- Para los efectos del artículo anterior, La Comisión Nacional del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que conforme a la legislación correspondan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en materia de recursos hidráulicos, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al Titular de la citada Secretaría;
- II. Prestar el servicio público de agua en los casos que conforme a la Ley compete al Ejecutivo Federal, o que se convengan con otras instancias de gobierno o los particulares;
- III. Construir, operar y conservar las obras de instalaciones necesarias para el suministro de agua en las áreas urbanas del Valle de México, en especial el área metropolitana, hasta los sitios que se convengan;

- IV. Ejecutar, en la esfera de su competencia, el Programa Lago de Texcoco en la zona federal a su cargo y en la cuenca hidrológica del propio lago, así como realizar los programas y obras para evitar o disminuir tolveneras;
- V. Intervenir conforme a la Ley, en la captación y aplicación de los ingresos originados por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios a su cargo;
- VI. Administrar los bienes y los recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad correspondiente a la materia; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales o le señale el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos."

Artículo 4°.- Se refiere a las facultades del Consejo Técnico, por tal motivo no se considera importante hacer su descripción para el objeto del presente trabajo.

"Artículo 5°.- La Comisión Nacional del Agua conforme a las disposiciones legales respectivas, aplicará y destinará a las actividades relacionadas con la administración del agua, con la construcción, operación y conservación de la infraestructura hidráulica y con la prestación del servicio público de agua, el importe de los ingresos que resulten por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios a su cargo, y demás que le correspondan."

El objetivo marcado en este artículo no se cumple, en virtud de que los recursos obtenidos por el cobro de derechos los concentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que imposibilita el cabal cumplimiento de la disposición.

Conviene mencionar que la Comisión Nacional del Agua, no tiene la facultad económico-coactiva para el cobro de derechos y cuando se da el incumplimiento en el pago, la ejecución de la liquidación se realiza a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Consideramos que la razón por la cual se crea la Comisión Nacional del Agua con el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se debe fundamentalmente a la necesidad de otorgarle autonomía de gestión tanto técnica como administrativa, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y metas en materia hidráulica, debido a la gran importancia que tiene la administración y preservación del agua, aunado a lo anterior la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, ya formaba parte de dicha dependencia.

1.8.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

El 28 de diciembre de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación, Decreto Presidencial que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con lo que se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la que se incorporan diversas dependencias, entre ellas, la Comisión Nacional del Agua, con las atribuciones, recursos humanos, financieros y materiales con que contaba. A esta nueva Secretaría se le otorgan atribuciones en materia hidráulica:

Artículo 32-Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos, y a continuación se describen los más importantes:

- II. "Fomentar y conducir la política nacional en materia de recursos hidráulicos...;

- IV. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación,...;

- XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal...;
- XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;
- XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes...;
- XV. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal...;
- XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
- XXVIII. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;
- XXX. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;"¹⁰

El 30 de noviembre de 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación Decreto Presidencial por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se cambia la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos

Naturales y Pesca, por la de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependencia a la que continúa adscrita la Comisión Nacional del Agua, como Órgano Desconcentrado, con todas sus atribuciones y recursos.

¹⁰LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México. D.F. 2001. pp. 18 a 21.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO

- 2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- 2.2.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**
- 2.3.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**
- 2.4.- Ley de Aguas Nacionales**
- 2.5.- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales**
- 2.6.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal**
- 2.7.- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal**
- 2.8.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**
- 2.9.- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- 2.10.- Código Civil Federal**
- 2.11.- Código Federal de Procedimientos Civiles**
- 2.12.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

En nuestro tema de estudio intervienen diversos ordenamientos jurídico-administrativos, cuya denominación a continuación se indica:

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Este ordenamiento jurídico precisa la propiedad de las tierras y aguas nacionales, así como las formalidades que deben cumplirse para la adjudicación de las obras públicas:

"Artículo 8°.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición,...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución..."

Lo dispuesto en este artículo no se cumple, en virtud de que cada vez se incrementa el número de familias pobres, y la dignidad de los individuos se ve pisoteada, por la falta de recursos económicos, servicios de salud, oportunidades de desarrollo, etc., amén de la injusta distribución de la riqueza nacional.

"Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía... para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación..."

Como se hizo referencia en el artículo 25, el México actual esta sumamente lejos de alcanzar la ansiada y necesaria meta del desarrollo económico sustentable. Este artículo es el que obliga a todas las administraciones públicas a elaborar y publicar su Plan Nacional de Desarrollo, cada sexenio y desafortunadamente a la gran mayoría de los programas no se les da la continuidad requerida, lo que representa un gran costo para el país, al iniciar nuevos programas cada seis años.

"Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de

propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, usando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...

Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes...

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo...".¹¹

Que se entiende por eficacia = Son las metas cumplidas al 100% de acuerdo a lo programado.

Que se entiende por eficiencia = Es el presupuesto ejercido al 100% conforme al presupuesto asignado.

2.2.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000

Esta Ley viene a reglamentar las disposiciones del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nace por la necesidad de que se respeten los derechos e intereses de los particulares por parte de los servidores públicos, y entre sus disposiciones más importantes para nuestro tema de estudio tenemos:

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México.2001. pp. 6,7,8,19,20,21,22,23,31 y 138.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;...

Artículo 7.- El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables."

Como podemos observar, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aún siendo de carácter federal, se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en consecuencia nuestro tema de estudio obligatoriamente tiene que incorporar a otros ordenamientos jurídicos.

"Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes."

En éste artículo se observa la excepción de aplicación obligatoria de la Ley en los procesos de licitación y contratación de las obras públicas, en aquellos casos que hay participación de fondos provenientes de créditos externos, lo cual demuestra que la negociación de fondos del exterior, no se sujeta a las disposiciones de este ordenamiento jurídico.

"Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

...Los actos, contratos o convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y explotación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de

licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.”

En la práctica, se dificulta el cabal cumplimiento de esta disposición, toda vez que en las grandes obras como las presas, canales, tuberías de conducción, etc. se gestionan y tramitan los Decretos Expropiatorios con la debida oportunidad, pero el pago de las indemnizaciones a los afectados no es tan expedito como la ley lo marca, debido a que en la gran mayoría de los casos se requiere reubicar a las familias afectadas, o bien dotarlas de nuevas tierras para la agricultura, lo que provoca largos períodos de conciliación y concertación y en algunos casos, las obras no se realizan, como ejemplo el nuevo aeropuerto en Texcoco.

La misma ley, establece la forma en que la Administración Pública Federal, podrá llevar a cabo sus procesos de contratación de las obras públicas:

“**Artículo 26.-** Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa”.¹²

2.3.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001.

“**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”

¹²LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Diario Oficial de la Federación México. 4 de enero de 2000. pp.29, 32, 33 y 36.

Artículo 10.- Los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras o servicios, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

Las dependencias y entidades al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los períodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, períodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elaboren, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría; bases de licitación y modelo de contratos necesarios para la realización de los trabajos...

Artículo 11.- Para que las dependencias y entidades puedan iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

- I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;

- III. Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa, y

- III. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución;"¹³

2.4.- Ley de Aguas Nacionales

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

"Artículo 1°.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable."

La Comisión Nacional del Agua, tiene la gran responsabilidad de aplicar y hacer cumplir la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que el recurso se aproveche adecuadamente en los distintos usos a que se destine, con el objeto de preservar su cantidad y calidad, para lo cual es necesaria la decidida participación de los sectores público, social y privado, para que con la suma de esfuerzos se logre el ansiado desarrollo integral sustentable del agua.

"Artículo 4°. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "La Comisión".

Artículo 6°. Compete al Ejecutivo Federal:

¹³REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. Diario Oficial de la Federación. México. 20 de agosto de 2001. pp.18, 20 y 21.

- V. Expedir por causa de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por "la Comisión", para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la indemnización que pudiere corresponder;...

Artículo 7°. Se declara de utilidad pública:

- XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran;

Artículo 9°. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

- I.- Fungir como Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua...;
- V.- Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales y de

sus bienes públicos inherentes, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;

- IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad..;
- XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reuso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios...;
- XXXVII. Actuar con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y ejecutiva en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de esta Ley, así como con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto."¹⁴

2.5.- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1994.

“Artículo 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales...

Artículo 6°.- Además de lo previsto en los artículos 5°, y 6°, de la “Ley”, corresponde al Ejecutivo Federal decretar, por causas de utilidad pública a que se refiere el artículo 7°, de la “Ley”, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada o la limitación del dominio en los

¹⁴LEY DE AGUAS NACIONALES. Diario Oficial de la Federación. México. 29 de abril de 2004. pp. 27, 28, 33, 35, 36 y 38

términos de la "Ley, de la Ley de Expropiación y de las demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de bienes ejidales o comunales, se procederá en los términos de la Ley Agraria."¹⁵

2.6.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976.

"Artículo 1°. El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta Ley, la que será aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Artículo 2. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera...

Artículo 13. El gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos.

Artículo 15. El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el período de un año a partir del 1o. de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalen.

Artículo 16. El Presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades a que se refieren las Fracciones I a IV del Artículo 2o. de esta Ley...

¹⁵REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES. Talleres de Imprenta Juventud, S.A. de C.V México 2000. pp. 73

Artículo 17. Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos."¹⁶

2.7.- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1981.

"Artículo 1°. Son materia del presente Reglamento la programación-presupuestación, el ejercicio, la contabilidad, el control y la evaluación del gasto público federal; así como las Cuentas de la Hacienda Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal, a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 8°. La programación-presupuestación del gasto público federal comprende:

- I. Las acciones que deberán realizar las entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias y metas derivadas de las directrices y planes de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y
- II. Las previsiones de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como los pagos de pasivo o deuda pública que se requieran para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, estimados para el desarrollo de las acciones señaladas en la fracción anterior.

¹⁶ LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL. Agenda de la Administración Pública Federal. Ediciones Fiscales Isef. México 2001. pp. 1 y 3.

Artículo 9º. La programación-presupuestación del gasto público se realizará con base en:

- I. Las políticas y directrices del programa de acción del sector público federal;
- II. La evaluación de las realizaciones físicas y actividades financieras del ejercicio anterior;
- III. El marco macroeconómico que para el ejercicio correspondiente elabore la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y
- V. El programa financiero general que elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10. La programación-presupuestación del gasto público deberá realizarse considerando su interrelación con:

- I. Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Federal;
- II. Los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los Gobiernos Estatales, y
- III. Los Acuerdos programáticos intersectoriales.¹⁷

¹⁷REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL. Agenda de la Administración Pública Federal. Ediciones Fiscales Isef. México 2001. pp. 1 y 3.

2.8.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Artículo 1°. La presente Ley establece las bases de la organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 2°. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Departamentos Administrativos; y
- IV. Consejería Jurídica.

Artículo 11. Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la

República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.”¹⁸

2.9.- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003.

“Artículo 1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes; así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

XXXI. Órganos Desconcentrados:

a. Comisión Nacional del Agua ...

Artículo 44. La Comisión Nacional del Agua tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.

Asimismo, deberá aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información.”¹⁹

2.10.- Código Civil Federal

¹⁸ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Agenda de la Administración Pública Federal. Ediciones Fiscales Isef. México 2001. pp. 1, 3 y 4.

¹⁹ REGALMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Diario Oficial de la Federación. 21 de enero de 2003. pp. 57 y 107.

Artículo 2,619.- Si no hay plano, diseño o presupuesto para la ejecución de la obra y surgen dificultades entre el empresario y el dueño, serán resueltas teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, el precio de ella y la costumbre del lugar; oyendo el dictamen de peritos.

Artículo 2,620.- El perito que forme el plano, diseño o presupuesto de una obra, y la ejecute, no puede cobrar el plano, diseño o presupuesto fuera del honorario de la obra; más si ésta no se ha ejecutado por causa del dueño, podrá cobrarlo, a no ser que al encargárselo se haya pactado que el dueño no lo paga si no le conviniere aceptarlo.

Artículo 2,624.- Cuando al encargarse una obra no se ha fijado el precio, se tendrá por tal, si los contratantes no estuviesen de acuerdo después, el que designen los aranceles, o a falta de ellos el que tasen peritos.²⁰

2.11.- Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 70.- Puede ser propuesta, al tribunal, una demanda, tanto para la resolución de todas, como para la resolución de algunas de las cuestiones que puedan surgir para la decisión de una controversia.

Artículo 71.- Después que se haya admitido, por un tribunal, demanda para la decisión total o parcial de un litigio, y en tanto éste no haya sido resuelto por sentencia irrevocable, no puede tener lugar para la decisión del mismo litigio, otro proceso, ni ante el mismo tribunal ni ante tribunal diverso, salvo cuando se presente, dentro del juicio iniciado, nueva demanda ampliando la primera a cuestiones que en ella fueron omitidas....

Artículo 77.- Cuando un tribunal estime que no puede resolver una controversia, sino conjuntamente con otras cuestiones que no han sido sometidas a su

²⁰ CÓDIGO CIVIL FEDERAL. México 1986. Ediciones Andrade, S.A. pp. 627 y 628.

resolución, lo hará así saber a las partes, para que amplíen el litigio a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas ordinarias de la demanda, contestación y demás trámites del juicio...²¹

2.12.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994.

“Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte...

Artículo 2. Esta Ley, salvo por lo que toca al Título Tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

Artículo 35. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y
- III. Por edictos...²²

²¹ CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México, 1993. pp. 34 y 35.

²² LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Ediciones Fiscales Isef. México. 2001. pp. 1, 2 y 11.

CAPÍTULO 3

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

- 3.1.- Derecho Administrativo**
- 3.2.- Obra Pública**
- 3.3.- Naturaleza Jurídica**
- 3.4.- Derechos y Obligaciones de las Partes**
- 3.5.- Elementos del Contrato**
- 3.6.- Elementos Constitutivos del Acto Administrativo**
- 3.7.- Estructura del Contrato**

3.1.- Derecho Administrativo

Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, describe la evolución del Estado, a partir de la necesidad de los individuos de convivir en sociedad, limitando la libertad natural e individual en favor de la colectividad y manifiesta "El Derecho Administrativo sólo pudo nacer a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que transformó la condición de "objeto del poder" que anteriormente tenía el individuo, en "sujeto de derecho", que originó el establecimiento de relaciones entre la administración y los administrados, así como la emisión de normas para proteger los derechos de los particulares y regular la actuación de la autoridad, cuyo estudio y sistematización dio origen a esta disciplina. Por eso se ha dicho que el Derecho Administrativo es la única rama del Derecho que cuenta con acta de nacimiento: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Fines del Estado

La existencia de esa organización jurídico-política que denominamos estado, se manifiesta a través de gran número de actividades de diverso contenido, forma y propósito. En todo Estado de derecho la actuación de sus órganos responde a planes y programas para la consecución de sus fines, mediante diversos mecanismos que van desde la estructuración de las normas, hasta la ejecución de actos concretos.²³

Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, 'conceptúan al Derecho Administrativo como la disciplina que se ha ido estructurando conforme a la transformación del Estado y las normas que lo regulan, en relación con los gobernados, dependiendo del tiempo y espacio la condición de los particulares frente a él ha tenido un contenido diverso, desde la ausencia total de derechos

²³ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Elementos del Derecho Administrativo. Limusa Noriega Editores. México. pp. 21, 22, 23, 24, 25 y 29.

individuales en los Estados absolutistas, hasta el desarrollo de todo un sistema de protección, en el Estado Social de Derecho.

Conviene resaltar que el Derecho Administrativo, como ciencia, a diferencia de otras ramas del derecho, tiene un antecedente muy próximo, no obstante que desde la antigüedad existían normas jurídicas que reglamentaron la organización administrativa, éstas no regulaban las relaciones entre gobernados y el monarca, toda vez que no contenían obligaciones para el monarca, concretándose a obligar a los gobernados y su estabilidad dependía de la decisión del monarca, lo que impidió desarrollar científicamente su estudio.

La revolución francesa de 1789, se ha considerado el inicio del derecho administrativo, como lo menciona Boquera Oliver, a partir de esa época, se realizó un cambio en la sociedad del continente europeo y sus ordenamientos jurídicos. Instauró, para limitar el poder de los monarcas, nuevos principios e instituciones que determinaron la aparición de normas jurídicas de naturaleza hasta entonces desconocida. Institución y normas jurídicas que, al ser objeto de análisis y sistematización, diera origen a una nueva disciplina jurídica; el Derecho Administrativo.

El nacimiento del constitucionalismo, derivado de la Revolución Francesa y de la Declaración de los Derechos del Hombre, que operó a fines del siglo XVIII, generó un cambio político que afectó las relaciones entre el Estado y los gobernados, en cuanto estos dejaron de ser "Objetos de poder" para transformarse en "sujetos de derecho", así como la emisión de normas para proteger los derechos de los particulares y regular la actuación de la autoridad, cuyo estudio y sistematización dio origen al Derecho Administrativo.

Que se define como "Es la rama de la Ciencia del Derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la

Administración Pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan." ²⁴

Miguel Acosta Romero define el concepto amplio de Derecho Administrativo lato sensu como "El conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares."

Asimismo, define un concepto restringido y formal del Derecho Administrativo como: "El conjunto de normas de Derecho Público que regula el Poder Ejecutivo, administración pública y su actividad."²⁵

Andrés Serra Rojas, define al contrato administrativo como: "La obligación bilateral, sinalagmática, en la que una de las partes es la Administración Pública con las prerrogativas inherentes a su condición jurídica, y la otra un particular o una entidad pública destinada a realizar determinados fines o relaciones, sometidos a ciertas reglas particulares exorbitantes, entre ellas la forma que deben revestir y la de estar sometidos, en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En los contratos que regula el Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad de las partes es la suprema ley, de allí nacen las normas que rigen esa relación jurídica aplicándose el propio Código como norma supletoria, para llenar los vacíos no previstos por las partes. Sus principios generales radican en la igualdad de las partes y en la autonomía de la voluntad.

En los contratos administrativos la situación es diferente; la voluntad de las partes no puede alterar los mandatos de la ley que se aplica directamente, las partes se subordinan a una relación de derecho público preestablecida o principios jurídicos creados ex-profeso, para normar esas situaciones, que obedecen a los reclamos

²⁴DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994. pp. 1, 2, 6, 7 y 49.

²⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. S.A. México. 1993. pp. 11 y 12.

del interés público. De aquí cierta precariedad en la relación que se establece, que es de antemano conocida por los que contratan con la administración pública que actúa sin propósito de lucro y sólo trata de asegurar el interés general.

La jurisprudencia ha definido al contrato administrativo en estos términos: "Son contratos administrativos los contratos verificados por una persona pública en vista u ocasión del funcionamiento del servicio público, y para los cuales la administración, ha manifestado su intención de adoptar el régimen de derecho público, de preferencia al régimen de derecho privado; esta intención aparece en la inserción en el contrato de cláusulas exorbitantes, sea en la participación directa del contratante o en el funcionamiento del servicio.

Cláusula exorbitante, es una imposición del poder público que la reclama, inspirado en el interés general, que no debe estar subordinado a un interés particular. El Estado define previamente el régimen jurídico que regulará todos sus actos, que no pueden ser otros que la imperiosa necesidad del mantenimiento de los servicios públicos. Cuando el Estado lo estime conveniente no establece este régimen y el contrato no puede llamarse un contrato administrativo.

Los múltiples y complejos fines del Estado lo obligan a la celebración de numerosos actos jurídicos de derecho público y de derecho privado, requiriendo la colaboración de los particulares y los de otros entes públicos y aún imponiendo determinadas prestaciones personales obligatorias para hacer más eficiente la acción de la Administración Pública.

El acto administrativo se caracteriza por una declaración unilateral de la administración.

En otras situaciones jurídicas la acción oficial logra el acuerdo de voluntades, la concurrencia de intereses particulares que libremente celebran sus contratos, discutiendo las condiciones del mismo y guiados por sus respectivos intereses. El acto jurídico contractual representa el haberse llegado a un acuerdo entre las

partes -Administración pública y particular-, sobre el objeto y prestaciones del mismo, a cambio del cual reciben ciertas ventajas principalmente materiales o en particular pecuniarias...

En este nuevo campo de conocimientos, ya no es posible recurrir al Derecho privado, donde dominan intereses particulares, frente al derecho administrativo dominado por el interés general...

Estos contratos, sujetos en la doctrina a una constante controversia, se celebran entre la Administración pública y otras personas privadas o públicas y guardan alguna relación con el contrato de derecho público.²⁶

Marcel Waline afirma: "El contrato administrativo es el negocio bilateral que el Estado realiza con una o varias personas, privadas o públicas, con propósitos de utilidad pública, para construir, modificar o extinguir un vínculo patrimonial o económico, regulado por leyes de interés público.

Es una forma de colaboración voluntaria de los particulares que contratan con el Estado, por los beneficios que les proporciona esta relación jurídica. Estos contratos son muy solicitados por el volumen de los mismos, por las facilidades de crédito que el Estado otorga para su financiamiento en instituciones oficiales, y porque la Administración contrata, bajo las mismas condiciones normales y con los precios del mercado común. El volumen creciente de las obras públicas se traduce en múltiples contratos... "

Con el anterior comentario, no estamos totalmente de acuerdo, en virtud de que la crisis económica de finales de 1994, originó un retroceso a nivel país en materia de industria de la construcción y por ende, en la infraestructura hidráulica, por los recortes presupuestales, además las instituciones crediticias establecieron infinidad de requisitos para otorgar créditos, así como elevadas cuotas de

²⁶ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993. pp. 512, 513, 514, 484, 485, 490, 491, 483, 486, 487, 488, 493, 494, 498, 502 y 517.

intereses, que dificultan el acceso a dichos créditos, que a la fecha son prácticamente nulos.

Para José Casini, Derecho Administrativo.- "Es el conjunto de normas jurídicas que rigen a los organismos de conducción y dirección dentro del derecho público, enmarcando el funcionamiento administrativo de todos los servicios y cometidos estatales dentro del ordenamiento constitucional y legal, con fines permanentes de interés público y sin obstaculizar en manera alguna la iniciativa y producción individual con análogos propósitos de bien común."²⁷

3.2.- Obra Pública

Obra Pública.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 3, define a la obra pública como: "Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando impliquen modificaciones al propio inmueble;
- II. Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;
- III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

²⁷ CASINI, José. Derecho Administrativo. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1981. p. 59.

- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas...;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.²⁸

Para Andrés Serra Rojas "La obra pública es una cosa hecha o producida por el Estado a su nombre, sobre un inmueble determinado con propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio o a cualquier finalidad de beneficio general.

La expresión obra pública se emplea con frecuencia en el sentido de una obra material, como un camino, un ferrocarril, un puente, un faro, una escalera, un edificio público, un sistema de saneamiento, un sistema de agua potable, el dragado de un puerto, la reforestación de una zona, u otros análogos.

Obra pública no es sólo lo que se crea por primera vez, sino también las modificaciones materiales a los inmuebles, tales como ampliaciones, correcciones, modificaciones de cualquier índole a la obra pública inicial o similar.²⁹

²⁸ LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA. Diario Oficial de la Federación. 4 de enero de 2000. p.30.

²⁹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1983. p. 15.

Conviene aclarar que este tipo de trabajos se contratan bajo las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no la Ley de obras públicas.

3.3.- Naturaleza Jurídica

Consideramos conveniente para iniciar el estudio del contrato de obra pública, determinar en primer término su naturaleza jurídica, al respecto la doctrina lo ubica en un contrato de locación de obra -locatio conductio operis- por el que se contrata, no propiamente la prestación del servicio, sino el resultado de dicha servicio, se puede decir una obra concluida, que en el momento de suscribir el instrumento jurídico no existe, aquí la obligación de hacer, se subordina al resultado, en este sentido Rafael Bielsa, indica: "Es un contrato de locación de obra, por su estructura jurídica; pero en su ejecución la Administración procede como poder administrador, por lo que no puede considerársele, ni mero acto de imperio, ni acto de derecho privado, sino un contrato administrativo, tanto por su objeto y fin, como por el régimen de ejecución."³⁰

Por su parte, Miguel Marienhoff S., hace una diferenciación entre los contratos de obra pública, manifestando que pueden ser tanto de derecho público, como de derecho privado y señala el elemento teológico como el decisivo para establecer el carácter administrativo del contrato de obra pública ""Si la obra no se vinculara a "funciones esenciales o específicas" del Estado, a "fines públicos" propios del mismo, el contrato no sería administrativo, pues entonces el Estado, en lugar de realizar "funciones" esenciales y específicas puestas a su cargo por la Constitución, en lugar de cumplir "fines" públicos propios de su calidad de Estado, sólo estaría realizando meras "actividades" instrumentales, como las que podría realizar cualquier administrado o particular.

No obstante, los argumentos anteriores presentan diferencias, en virtud de que el contrato de obra pública es y ha sido regulado en diversas formas, en algunos

³⁰ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Editorial Harla, S.A. de C.V. México. 1991. p. 133.

casos por el derecho común, en otras por el derecho administrativo, v.g. en Italia el Appalto di opere pubbliche es, un negocio jurídico privado, similar situación se da en el derecho suizo, en cambio en el derecho francés Los marches de travaux publics, son tradicionalmente administrativos, igual situación se da en Argentina, Portugal y España entre otros."³¹

Miguel Acosta Romero señala: "Previo al estudio del Contrato de obra pública, mediante el cual se realiza la actividad del estado en la ejecución de las obras públicas, analizaremos si verdaderamente podemos señalar que su actuación frente a los particulares obedece a la de cualquier sujeto como parte de la relación contractual y en consecuencia si el acto jurídico que se crea entre el Estado y un particular para llevar a cabo una obra pública, se trata efectivamente de un contrato.

Para tener una visión más amplia de nuestro planteamiento y dada la diversidad de opiniones que existen sobre el tema, que pudieran inducirnos a conclusiones incorrectas, realizaremos un breve análisis sobre la actividad que ejecuta el Estado frente a los particulares en posibles relaciones de igualdad y establecer la naturaleza jurídica de esa relación, para posteriormente efectuar la revisión general de la figura jurídica del contrato, tanto en su concepción original de derecho civil, como de derecho administrativo y concluiremos con el estudio del contrato de obra pública que ocupa un lugar importante dentro de los contratos de derecho público.

Para el cumplimiento de sus programas y objetivos el Estado ha tenido que desarrollar diversas actividades consideradas como parte integrante de sus funciones de derecho público y que antiguamente eran reguladas tradicionalmente por el derecho privado.

³¹ MARIENHOLFF S, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires. p. 527.

En unos casos el Estado actúa en forma unilateral, imperativa, en ejercicio de su poder de mando para exigir de los particulares ciertas conductas o prestaciones, aún en contra de su voluntad, como el desempeño de cargos concejiles y de elección popular, las funciones electorales y censales, servicio de las armas, así como el pago de impuestos que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución General de la República.

En otros casos, el Estado sin desprenderse de la investidura de derecho público, invita a los particulares a prestar su colaboración voluntaria para la realización de determinadas actividades, lo que conlleva a la celebración de instrumentos jurídicos, como son los contratos, que ayudan a la satisfacción de las necesidades colectivas, al mismo tiempo que estimulan los intereses de la iniciativa privada a través de beneficios mutuos que armonizan el interés colectivo con el interés de los particulares.

Para ubicar al contrato de obra pública, dentro del régimen jurídico de los contratos, resulta necesario definir en primer término al Derecho Administrativo, materia que regula el actuar de la Administración Pública, en el cumplimiento de su tarea de proporcionar servicios a la población.³²

Contrato Público

El contrato público -comúnmente denominado administrativo- El contrato administrativo.- "Es una obligación bilateral, convenida, es decir, consensual, en la que una de las partes se encuentra en una situación privilegiada en relación a la otra, por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones convenidas, sin que ello implique una merma de los derechos económicos que la otra puede hacer valer.

Sin embargo, en los contratos públicos a veces puede haber restricciones económicas, cuando la Administración exige caución al contratista o al

³² ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. U.N.A.M. México. 1973. p. 244.

concesionario, para asegurar la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio público, o para evitar, v. gr., que en caso de quiebra se suspenda el pago a los obreros y a los funcionarios del servicio, en tanto la Administración se haga cargo de la Empresa declarada en bancarota.

En los contratos públicos no hay obligaciones unilaterales como puede suceder en los privados; siempre son sinalagmáticas...

El carácter público del contrato no se basa en un derecho de mando, o coacción de mando inmediato, que posea la Administración, sino en la primacía de ésta para un posible mando, poniéndose en juego, no principios y reglas de Derecho común, sino reglas y principios especiales de Derecho público.

La situación individual del derecho de los particulares en cuanto haya por medio un contrato administrativo – mejor dicho público -, es menos estable que la situación individual nacida de los contratos civiles por estar supeditada al imperio de los intereses públicos..."

Contratos Administrativos

"Los contratos públicos no sólo son aquellos que tienden a procurar el funcionamiento del servicio público, sino a la ejecución de obras de interés público. A todos se puede decir lo que les atribuía Jéze, que sus elementos esenciales consisten en el servicio público, y consecuencia obligada es que las disposiciones del Código Civil, del Derecho privado, no son las aplicables, sino las normas acomodadas al funcionamiento regular y continuo del servicio público y a la realización, sin demora, de las obras públicas.

El contrato público se realiza más por el fin que persigue, que por el sujeto contratante, pues aun cuando sea el propio Estado uno de los sujetos, también puede éste practicar actos de naturaleza privada..."

El Contrato Público y el Civil

"La especialidad del contrato público debe observarse, no en las formalidades, aunque sí en el fin público a que se destinan y en los efectos que derivan según las leyes o normas administrativas que le son aplicables.

Formalidades especiales las tienen los contratos civiles.

"La especialidad de los contratos administrativos podrá consistir en la reglamentación de las condiciones para llevarlos a efecto, como afirma Gascón y Marín; pero esta reglamentación lo mismo puede subsistir en los contratos que celebre una Sociedad mercantil, cuyos estatutos contengan normas para las formalidades (1a. subasta, el concurso), fianza a responder de su ejecución, jurisdicción de los Tribunales, etc., sin cuyas condiciones no deben los Gerentes, Directores de tales Sociedades dar cumplimiento a los acuerdos de los Consejos directivos para adquirir suministros o ejecutar obras.

Los contratos administrativos, es decir, los que celebra la Administración, requieren condiciones especiales de formas distintas notoriamente a las de los realizados entre particulares, sean aquellos de índole civil o pública, versen sobre el patrimonio privado sin fin público inmediato, versen sobre el patrimonio público o para la explotación de servicios públicos o la ejecución de las obras públicas.

Las condiciones especiales no es el sello que distingue a los contratos públicos de la Administración, de los que podemos denominar privados, cuando obra ésta como una persona jurídica cualquiera.

El sello será el fin público del contrato cuyos efectos son muy otros de los regulados, en cuanto al fondo. por el Derecho Civil..."³³

³³ ALVAREZ GENDÍN, Sabino. Tratado General de Derecho Administrativo. Bosch, Casa Editorial, Barcelona. S/F. Pp. 369, 370, 373, 377 y 378.

"...El concepto de atribución comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma de la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones.

El acto jurídico se ha definido como un acto de voluntad cuyo objeto es producir un efecto de derecho, es decir, crear o modificar el orden jurídico.

El hecho jurídico está constituido, bien por un acontecimiento natural al que la ley vincula ciertos efectos de derecho, como el nacimiento, la muerte, etc., o bien por un hecho en el que la voluntad humana interviene y en el que el orden jurídico entra en movimiento; pero con la diferencia respecto del acto jurídico de que ese efecto de derecho no constituye el objeto de la voluntad.

...Los hechos jurídicos constituyen solamente la condición para que se apliquen normas jurídicas generales preexistentes.

El acto **material**, por su parte, está constituido por hechos naturales o voluntarios que no trascienden al orden jurídico.

El orden jurídico está constituido por el conjunto de situaciones también de carácter jurídico, que existen en un momento dado en un medio social determinado.

Las situaciones jurídicas, a su vez están constituidas por un conjunto de derechos y obligaciones. Pueden estar constituidas por facultades y deberes que se aplican indistintamente a todos los individuos que se encuentran en igualdad de condiciones, o bien por derechos y obligaciones, que sólo se aplican a un individuo determinado.

La situación jurídica general es permanente. Esto quiere decir que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en que dicha situación

consiste, no la hacen desaparecer, no la extinguen.

...la situación jurídica general es esencialmente modificable por la ley o reglamentos.

...la situación jurídica individual es personal y concreta; los derechos y obligaciones que la constituyen, sólo existen para una persona determinada, con una extensión y contenido que varían de caso a caso. El acto típico creador de situaciones jurídicas individuales, es el contrato...

...la situación jurídica individual no puede ser alterada o extinguida por un acto creador de situaciones jurídicas generales. Por esta razón, los derechos y obligaciones de carácter individual nacidos a consecuencia de un contrato, no pueden ser modificados por una ley.

Es un hecho indiscutible que el Estado en el desarrollo de su actividad obtiene de los particulares prestaciones voluntarias de bienes o de servicios personales. Es así como se le ve comprando inmuebles y equipo para sus oficinas... que le son necesarios; encargando a particulares la construcción de obras públicas...

Es indudable que el Estado no está obligado a intervenir en todos los casos imponiendo su voluntad a los particulares. En algunas ocasiones puede obtener la colaboración voluntaria de éstos y lograr de ellos por medio de un arreglo consensual la prestación de bienes o servicios personales. Existen muchos casos en los cuales hay correspondencia entre el interés del Estado y el de los particulares. Desde el momento en que tal correspondencia existe no se hace necesario el empleo del mandato imperativo de parte del Poder público para salvar el eficaz cumplimiento de sus atribuciones...

En México, la noción subjetiva del contrato administrativo que eleva a esa categoría a todos los contratos que la Administración pública celebra aparece acogida en diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

"Por otra parte, un contrato no pierde su naturaleza civil por el hecho de que una ley especial prescriba una formalidad determinada. El mismo Código Civil Federal dispone que:

En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley (artículo 1,832).

...no basta que el Estado intervenga para que se califique la naturaleza jurídica del contrato, **debemos buscar otro elemento que sirva para distinguir las dos categorías en que la doctrina más generalmente aceptada agrupa los contratos que el Estado celebra: contratos civiles y contratos públicos o administrativos.**

La distinción entre contratos civiles y contratos administrativos tiene importancia para nosotros para señalar doctrinalmente el régimen que a cada uno conviene.

La existencia de una categoría especial de contratos, los administrativos, sólo puede justificarse por la circunstancia de que ellos están sujetos a un régimen jurídico exorbitante del constituido por el derecho civil.

La afirmación anterior podría conceptuarse como la correcta solución del problema que venimos estudiando, puesto que ella implica un criterio preciso para hacer la distinción de las dos categorías de contratos que puede celebrar la Administración: los contratos civiles y los administrativos; los primeros, sujetos al régimen de derecho civil aplicable a las relaciones privadas, y los segundos, sujetos a régimen jurídico diferente.

Sin pretender agotar en una enumeración todas las opiniones que los autores han sustentado sobre el primer punto, vamos a referirnos a las que consideramos de mayor importancia histórica y doctrinal.

Se ha sostenido que la diferencia de régimen entre los contratos administrativos y los contratos civiles celebrados por la Administración obedece a que en los primeros ésta la obra como Poder, mientras que en los segundos actúa como simple persona jurídica."

"De acuerdo con otras opiniones, la diferencia de régimen en las dos clases de contratos que venimos considerando, se debe a que en los administrativos el objeto es diferente al de los civiles; que en aquellos lo constituye una obra pública o un servicio público "que es, en definitiva, el interés social" (García Oviedo. D. Adm., t. I, pág. 287).

"Gastón Jéze establece como elementos del contrato administrativo, que haya un acuerdo de voluntades entre la Administración y un particular que genere una situación jurídica individual; que la prestación del particular tenga por objeto asegurar el funcionamiento de un servicio público; que "en estos contratos las partes, por una cláusula expresa, por la forma misma dada al contrato, por el género de cooperación pedido al contratante o por cualquier manifestación de voluntad ha entendido someterse al régimen especial de derecho público. Por una parte, la Administración ha creado este régimen especial; por la otra, el contratante sometiéndose voluntariamente a este régimen jurídico especial, ha renunciado a prevalecerse de las reglas de derecho privado para la determinación de su situación jurídica".

Se ha considerado por una buena parte de la doctrina que el carácter administrativo y consecuentemente el régimen excepcional relativo, corresponde a los contratos en razón de la finalidad que persiguen, que es una finalidad pública, o según otras expresiones, de utilidad pública, de utilidad social.

Sin embargo, subsiste todavía pendiente de aclarar por qué en unos casos celebra el Estado contratos civiles y en otros contratos administrativos.

La razón de ello también creemos que se encuentra dentro de las ideas que hemos recordado, según las cuales el derecho privado se aplicará al Estado cuando los actos que éste verifique no se vinculen estrecha y necesariamente con el cumplimiento de sus atribuciones y cuando, por lo mismo, la satisfacción de las necesidades colectivas no se perjudique porque en aquellos actos el Estado no haga uso de los medios que le autoriza su régimen especial.

Por el contrario, cuando el objeto o la finalidad del contrato estén íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones estatales de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no sea indiferente a la forma de ejecución de las obligaciones contractuales, entonces se entrará en el dominio del contrato administrativo.⁷⁴

Contrato a la luz del Derecho Privado

Nuestro Código Civil Federal, señala al contrato de obra pública, como una especie, que tiene por objeto una obligación de hacer, esto es, el llevar a cabo una actividad humana, la prestación de un servicio, separando desde 1870, la denominación tradicional de contrato de locación o arrendamiento, que aún se emplea en otros sistemas jurídicos.

En el Título Décimo del Libro Cuarto, Segunda Parte, dicho Código engloba diversos contratos de servicios que tienen por objeto la realización de una actividad humana, aunque a la fecha, algunos de ellos ya no los regula el Derecho Civil, ya que los contemplan las disposiciones del Derecho del Trabajo, del Derecho Mercantil o del Derecho Administrativo.

En el capítulo III, con el Título "Del Contrato de Obra a Precio Alzado", se contempla nuestro contrato en estudio, aunque también norma el contrato de obras a destajo o precios unitarios, que se consideran especies entre sí, lo único

⁷⁴ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. pp. 26, 30, 31, 32 y 322

que cambia es la determinación de la forma de pago, y así tenemos del contrato de obras a precio alzado:

"Artículo 2,626.- El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de los jornales.

Artículo 2,629.- El que se obliga a hacer una obra por ajuste cerrado, debe comenzar y concluir en los términos designados en el contrato y en caso contrario, en los que sean suficientes, a juicio de peritos.

Artículo 2,630.- El que se obliga a hacer una obra por piezas ó por medida, puede exigir que el dueño la reciba en partes y se le pague en proporción de las que reciba.

Artículo 2,631.- La parte pagada se presume aprobada y recibida por el dueño; pero no habrá lugar a esa presunción solamente porque el dueño haya hecho adelantos a buena cuenta del precio de la obra, si no se expresa que el pago se aplique a la parte ya entregada.

Artículo 2,633.- El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra, no puede hacerla ejecutar por otro, a menos que se haya pactado lo contrario, o el dueño lo consienta; en estos casos, la obra se hará siempre bajo la responsabilidad del empresario.

Artículo 2,634.- Recibida y aprobada la obra por el que la encargó, el empresario es responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan empleado materiales defectuosos, después que el empresario le haya dado a conocer sus defectos, o que se haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario.

Artículo 2,635.- El dueño de una obra ajustada por un precio fijo, puede desistir de la empresa comenzada, con tal que indemnice al empresario de todos los gastos y trabajos y de la utilidad que pudiera haber sacado de la obra".

De lo anterior se desprende la definición de contrato de obra como:

Es aquel por el que una persona llamada empresario, se obliga a realizar bajo su dirección, responsabilidad y riesgo y con materiales propios una obra, a cambio de una remuneración cierta y en dinero, que se obliga a pagarle el dueño de la obra.

3.4.- Derechos y Obligaciones de las partes

Al ser un contrato bilateral, produce obligaciones y derechos para ambas partes, a saber:

Del Contratista

- a) Llevar a cabo la obra, conforme a lo pactado en el contrato, suministrando los materiales y asumiendo el riesgo de la misma, conforme lo establecido en los artículos 2616 y 2617.

De lo anterior, se desprende que la obra objeto del contrato deberá ser ejecutada bajo la supervisión directa del contratista, aunque éste, puede contar con el apoyo de terceras personas, como empleados, proveedores o subcontratistas, pero siempre él será el único responsable ante el dueño de la obra, por lo tanto no es permitido que la obra se realice totalmente por otra persona, salvo acuerdo en contrario, de conformidad con lo señalado en los artículos 2641, 2642 y 2633.

Asimismo, como parte de esta obligación, el contratista esta comprometido a ejecutar la obra, apagándose estrictamente a los planos, diseños y presupuestos aprobados, y en caso de faltar éstos, se sujetará a la costumbre, o bien, al dictamen de peritos.

Conviene mencionar, que en la Comisión Nacional del Agua, invariablemente es requisito sine qua non que previo a la contratación de una obra, se tengan los planos, proyectos, términos de referencia y presupuesto, con lo cual se da cumplimiento a la forma que exige la Ley para la obra pública.

- b) Otra obligación del contratista, es la de ejecutar los trabajos dentro del plazo contratado, o en su ausencia, el que sea suficiente a juicio de peritos, según lo establece el artículo 2629 del Código Civil Federal.
- c) **Entregar la obra**, derivado de la obligación principal que ya apuntamos en el inciso a), se desprende la de entregar la obra, hecho que debe ocurrir normalmente después de la conclusión de los trabajos y dentro del plazo estipulado expreso, salvo que se haya contratado bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso, se podrán realizar entregas parciales, siempre y cuando éstas sean de partes terminadas y susceptibles de ponerse en operación, conforme lo señalan los artículos 2631 y 2632.

La entrega-recepción resulta de suma importancia, en razón de que el artículo 2617 establece que la responsabilidad de la obra será del contratista, hasta en tanto se efectúe el acto de entrega, a no ser que hubiere morosidad por parte del dueño para su recepción, ó convenio expreso en contrario, con lo cual se confirma el principio que la cosa perece para su dueño, y que nuestra legislación señala que será el contratista hasta el momento de la entrega de la obra.

Encontramos una excepción a lo anterior, cuando el dueño no pague el precio convenido, el contratista no tiene la obligación de entregar la obra, concediéndole el artículo 2644 el derecho de retención, siempre y cuando

se trate de cosa mueble, en cuyo caso su crédito será cubierto preferentemente con el precio de dicha obra.

Servicios Relacionados con las Mismas, señala que deben cubrirse al contratista gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, con lo cual se compensa el daño al contratista.

- d) Responder por la ejecución de la obra.- Una vez concluida la obra, el artículo 2634, impone al contratista la obligación de responder de los defectos que procedan de vicios ocultos en la construcción, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó, no obstante el haber sido entregada y recibida la obra, a no ser que por disposición expresa del dueño, se hayan empleado materiales defectuosos o de menor calidad a los requeridos, después que el contratista le haya hecho del conocimiento los defectos, o que se haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del contratista, que naturalmente deben constar por escrito.
- e) Observancia de disposiciones municipales.- Como última obligación del contratista, el artículo 2645, señala la relativa a la observancia de los ordenamientos administrativos aplicables en el lugar donde se realiza la obra, responsabilizándolo por el incumplimiento, así como, la obligación de responder frente a terceros, por daños causados derivados de su culpa o negligencia en la ejecución de los trabajos.

Del Patrón o Dueño de la Obra

Como contraprestación al contratista, el dueño de la obra tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pago de la obra.- Por regla general en este contrato el pago se realiza al término de la obra, salvo convenio en contrario, según lo indica el artículo 2625 del Código Civil.

El pago comprende, la realización material de los trabajos, así como la elaboración de los planos, diseños o presupuestos; en caso de que la obra no se realice por causas imputables al dueño, el contratista tiene derecho a cobrar los planos, diseños y presupuestos en forma aislada, salvo que se hubiere pactado que si al dueño no le conviene la obra no pagaría los documentos mencionados, asimismo, el autor del plano, diseño o presupuesto tiene derecho a cobrar su valor cuando la obra se ejecutare conforme a él por otra persona, aunque se hicieran ligeras modificaciones según lo dispuesto por los artículos 2622 y 2623. En el caso de concurso para elegir sobre que plano, diseño o presupuesto se realizará una obra, ningún participante tendrá derecho a cobrar, salvo convenio expreso en contrario, artículo 2621.

Conforme al artículo 2624, el precio a pagar debe ser el acordado y a falta de éste el señalado por aranceles cuando existan, o bien, el que determinen peritos. El artículo 2626 preceptúa, que durante la ejecución de la obra aunque llegasen a ocurrir aumentos en los precios de materiales, mano de obra o cuando se realicen cambios en los planos, el contratista no tiene derecho a exigir aumento en el precio de la obra, si éste previamente se encontraba determinado, esto es, cuando se trata de una obra a precio alzado.

En la Comisión Nacional del Agua, las obras se contratan a precios unitarios y tiempo determinado, ya que resulta sumamente riesgoso para un contratista el suscribir un contrato a precio alzado, cuando la economía del país, sufre inflación inesperada, con esta medida, se da seguridad jurídica al contratista y queda en un plano de igualdad en este concepto, ya que él no es responsable de los cambios de la economía nacional, por lo tanto

tiene derecho a cobrar la obra a precios actualizados en el momento de ejecutarla.

- b).- Recibir la obra.- Esta obligación nace para el dueño de la obra, del mismo objeto del contrato, que es precisamente ejecutarla, por lo tanto, no está obligado a recibirla en forma parcial, salvo en el caso que así se haya estipulado en el contrato por las partes conforme lo establecen los artículos 2630 y 2631 del Código Civil.

En caso de mora por parte del dueño en recibir la obra, el contratista deja de ser responsable de la misma, según indica el artículo 2617, subsistiendo la obligación de responder por los defectos que aparezcan en la obra, derivados de vicios en la construcción o mala calidad de los materiales empleados, según el artículo 2634 del multicitado Código Civil.

Terminación Anticipada.- Los artículos 2638 y 2639 del Código Civil Federal, contemplan dos supuestos por los cuales puede terminarse el contrato, sin estar concluidos los trabajos, esto es, si el contratista muere antes de terminar la obra, el dueño podrá rescindir el contrato, e indemnizar a los herederos de éste de los trabajos y gastos realizados por el occiso. Igual situación se aplica cuando la obra no puede terminarse por causas ajenas a la voluntad del contratista. Para el caso del dueño de la obra la situación varía, en razón de que sus herederos responderán ante el contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

3.5.- Elementos del Contrato

Rafael Martínez Morales, indica los siguientes elementos del contrato administrativo:

- a) "Sujeto.- Entidad o dependencia de la administración pública (Federal, local o municipal) y el particular que realizará la obra, llamado contratista.

- b) Consentimiento.- Habrá de otorgarse por decisión del funcionario facultado legalmente y el particular contratista o su representante debidamente acreditado.
- c) La obra pública.- Es la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del Estado. Es el objeto del contrato.
- d) Forma.- Se celebrará por escrito, previo procedimiento de licitación.
- e) Causa .- Una necesidad pública que debe ser satisfecha; para el particular la obtención de un lucro razonable.³⁵

Al contrato de obra pública le son aplicables las disposiciones comunes de todos los contratos, por lo tanto el Código Civil en su artículo 1794, señala que para la existencia legal del contrato, deben concurrir el consentimiento y el objeto, en cuanto al objeto en este contrato en particular, lo integran la obra a realizar y el precio de la misma, por lo tanto podemos hablar de un doble objeto.

En cuanto a los requisitos de validez el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 1795, aplicado a contrario sensu señala: capacidad de las partes; ausencia de vicios en el consentimiento, objeto, motivo a fin lícito y la forma establecida por la ley.

Por su parte el artículo 2618 del Código Civil, únicamente exige la forma escrita, cuando el contrato recaiga sobre bienes inmuebles y cuyo valor sea superior a cien pesos y este valor se pacte por ajuste cerrado, además se debe incluir la descripción pormenorizada de la obra, con sus planos, diseño y presupuesto de la misma, en caso de ser requeridos, estos último se consideran características técnicas para determinar con precisión la obra a ejecutar y no precisamente un requisito de validez, ya que según el artículo 2619, en caso de no haber plano, diseño o presupuesto y surgen diferencias de criterio entre el contratista y el

³⁵ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Editorial Harla, S.A. de C.V. México 1991. p. 133.

dueño, éstas serán resultas tomando en cuenta la naturaleza de la obra, el precio y la costumbre del lugar, con apoyo en dictamen de peritos, pero en ningún momento se menciona que la omisión de estos documentos provoque la nulidad relativa del contrato, como sería el caso, en el supuesto de ausencia de la forma establecida por la ley, según el artículo 2228.

3.6.- Elementos constitutivos del acto administrativo y del contrato

"La doctrina administrativa ha considerado que son elementos del acto administrativo los siguientes: sujeto, voluntad, objeto, motivo, fin, forma y mérito.

Los tratadistas que coinciden con las ideas anteriores son Serra Rojas, Manuel María Díez y Gabino Fraga, aun cuando este último no considera al mérito como elemento del acto administrativo.

Un estudio de la forma como opera el acto administrativo nos lleva a considerar como elementos del mismo únicamente a:

1. Sujeto;
2. La manifestación externa de voluntad;
3. Objeto, y
4. La forma.

La finalidad y el motivo, pudieran llegar a ser requisitos del acto, pero de ninguna manera consideramos que sean elementos constitutivos del mismo. La oportunidad no es ni elemento, ni requisito, y el mérito es una noción tan vaga e imprecisa, que no creemos que sea, ni llegue a ser, elemento o requisito del acto administrativo.

Desde un punto de vista lógico-jurídico, entendemos por elemento de una cosa, o de un concepto, aquellas partes que la integran o que concurren a su formación; ejemplificando podemos decir que los elementos del agua son dos partes del hidrógeno y una de oxígeno, ello estructura al ser que se denomina agua; si el agua es caliente o fría, adquiere alguna coloración o se le destina para riego u otros usos, ellos serán cualidades o modalidades del ser (agua), pero no elementos del mismo. Por igual razón, los elementos del acto administrativo pueden tener modalidades que son las ya expresadas, pero no forman parte del concepto acto administrativo; ello no quiere decir que no se estudien; sino que habrán de analizarse bajo otro aspecto y no como elementos del concepto que nos ocupa.

Así, para nosotros, elementos del acto administrativo serán aquellos que concurren a su formación o definición y consideramos como tales a los siguientes:

1. Sujeto;
2. Manifestación externa de voluntad;
3. Objeto, y
4. Forma ".³⁶

3.7.- Estructura del Contrato

Cláusulas Enunciativas (Proporcionan información al licitante)

- a) Origen de los fondos;
- b) Autorización global de inversión;

³⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit. pp. 715, 718, 722 y 723.

- c) Oficio de autorización de inversión.

Cláusulas de Obligación

- a) Objeto del contrato;
- b) Descripción y localización de los trabajos;
- c) Monto del contrato;
- d) Especificaciones generales y particulares;
- e) Plazo de ejecución (fecha de inicio y terminación);
- f) Programa de ejecución;
- g) Anticipos (Garantías);
- h) Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos;
- i) Forma de pago;
- j) Bitácora;
- k) Representante del contratista;
- l) Representante de la dependencia;
- m) Responsabilidades del contratista (establecer las diferentes sanciones por el incumplimiento del contrato, sin que se considere pena convencional);
- o) Suministros de la dependencia.

Cláusulas Preventivas

- a) Convenios;
- b) Ajuste de costos;
- c) Suspensión de obra;
- d) Rescisión de contrato;
- e) Penas convencionales;
- f) Resolución de controversias;
- g) Reintegro de pagos en exceso;
- h) Conciliación de volúmenes de obra;
- i) Aviso de terminación;
- j) Recepción de trabajos;
- k) Jurisdicción.

ANEXO No. (1) MODELO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE APLICA EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

CAPÍTULO 4
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

- 4.1.- Convocatoria**
- 4.2.- Bases de Licitación**
- 4.3.- Instrucciones a las Licitantes**
- 4.4.- Formalidades Jurídicas para Realizar el Proceso de Licitación**
- 4.5.- Criterios para Evaluar las Proposiciones**
- 4.6.- Fallo para la Adjudicación**
- 4.7.- Desechamiento de Propuestas, Cancelación, Nulidad Total y Licitaciones Desiertas**

Licitación.- Es el equivalente a una subasta, cuyas características son el ofrecimiento de bienes o servicios o construcción, bajo diferentes ofertas. El espíritu de que las ofertas se entreguen en sobre cerrado, es desconocer la puja del ofertante, con el fin de tomar la determinación de cual propuesta es la mejor, en condiciones de igualdad.

4.1.- Convocatoria

Como su nombre lo indica, es el anuncio escrito mediante el cual se hace del conocimiento del público en general, la necesidad que tiene la Comisión Nacional del Agua, de llevar a cabo una o varias obras públicas, a fin de que los especialistas interesados "Contratistas", participen en la licitación al presentar sus propuestas.

ANEXO No. (2) MODELO DE CONVOCATORIA

Este procedimiento se encuentra regulado en la Ley de la materia denominada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyas disposiciones aplicables a continuación se enuncian:

Artículo 31.- Establece los requisitos que debe contener la convocatoria, mismos que en resumen a continuación se indican:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Forma de acreditación legal, experiencia y capacidad técnica y financiera;
- III. Lugares y fechas donde se pueden obtener las bases de licitación;
- IV. Lugar y fecha de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas;

- V. Indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- VI. Indicación de que ninguna de las condiciones de las bases puede negociarse;
- VII. Descripción general de la obra y lugar donde se llevará a cabo;
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos en días naturales;
- IX. Porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La restricción de participar por los supuestos del artículo 51 de la ley
- XI. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

Este artículo nos señala que una misma convocatoria podrá referirse a una o varias obras públicas, por lo que consideramos recomendable aplicar la convocatoria múltiple, con objeto de reducir el costo de la publicación, lo que significará un ahorro en el presupuesto de la obra, que influye directamente en el costo de las bases de licitación que se entregarán a los contratistas, para preparar sus propuestas.

Plazos para la presentación y apertura de proposiciones

"Artículo 34.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de

proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria."

Esta disposición, que es de carácter general consideramos que debería aplicarse únicamente a las obras públicas denominadas de emergencia, en virtud de que es muy común en la Comisión Nacional del Agua, hacer uso de la reducción de plazos en las licitaciones, generados no necesariamente por una emergencia, sino por falta de una adecuada y oportuna programación de los concursos.

Artículo 35.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que los interesados concurran a la dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente , o bien, en la adición de otros distintos...³⁷

Este artículo abre la posibilidad de subsanar posibles errores de programación, sin embargo, también permite detallar algunas dudas que pudieran tener los licitantes con la información proporcionada por la dependencia o derivadas de la visita al sitio de realización de la obra para preparar su proposición. Estas aclaraciones en lo general se hacen en las juntas programadas al efecto.

4.2.- Bases de Licitación

Son los requisitos que la dependencia da a conocer a los interesados, para que participen en los eventos de licitación de obras públicas, a fin de que integren correctamente sus propuestas, conforme al artículo 33 de la Ley de la materia, que en resumen a continuación se mencionan:

- I. Nombre de la dependencia convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

³⁷ LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Diario Oficial de la Federación. 4 de enero de 2000. pp. 35 a 40.

- IV. Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, o que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos;
- V. Idioma o idiomas, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones;
- VII. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;
- XI. Relación de materiales y equipo de instalación permanente;

- xii. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente;
- xiii. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria;
- XIV. Garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XV. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos;
- XVI. Información sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XIX. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis;

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

- XXI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. y
- XXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

Sobre el contenido de éste artículo, comentaremos que abre la posibilidad de participar en una licitación, a través de medios remotos de comunicación electrónica, lo que consideramos no es recomendable, en virtud de que el contratista tendría que asistir a la Secretaría de la Función Pública a tomar cursos de capacitación para operar correctamente el sistema y enviar su propuesta, a través de este medio, además en caso de sufrir descalificación de su propuesta, la inconformidad deberá sustentarse en pruebas documentales, para demostrar la violación a los procedimientos de licitación por parte de los servidores públicos.

4.3.- Instrucciones a los licitantes

En este punto se transcriben los lineamientos que la Comisión Nacional del Agua

proporciona a los licitantes para preparar sus propuestas, se inserta su texto literal únicamente se cambia la numeración progresiva, por letras como a continuación se indica:

A) "De acuerdo con la Convocatoria de fecha _____, para participar en la licitación pública nacional, No. _____, mediante el procedimiento establecido en los artículos 27, fracción I y 30, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, inherentes a la ejecución de los trabajos de _____ estado de _____, a continuación se establecen los lineamientos que los licitantes deberán tomar en consideración para la formulación de las propuestas y celebración de los actos correspondientes.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a un costo de \$ _____ el pago se hará mediante los recibos que genera el sistema o bien en: _____ (domicilio de la convocante), teléfono _____, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 18:00, a un costo de \$ _____ cuyo pago será con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

Con fundamento en lo que establece el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a elección del licitante, podrá presentar sus propuestas técnica y económica y documentación adicional, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, conforme al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2000.

Es requisito indispensable la adquisición de las bases para participar en esta licitación, en el caso de los interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica, será requisito indispensable adquirir las bases a través del sistema compraNET.

Los licitantes deberán acompañar por separado a sus propuestas en original y copia los siguientes documentos:

1. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;
2. Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la Comisión Nacional del Agua.
4. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y
5. Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del Notario o Fedatario Público que

las protocolizó; Asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b) Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del Notario o Fedatario Público que los protocolizó.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados, deberá anexarse en su propuesta técnica (documento AT4) y consiste en: copia de contratos de obras similares, que tenga o haya tenido con el Gobierno o con particulares, donde se muestre la experiencia del personal que se encargará de la obra, así mismo deberá anexar relación con domicilio y teléfono del dueño de la obra, a fin de estar en posibilidad de comprobar la veracidad de la información.

B) Generalidades de la obra

B.1 Origen de los fondos

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta licitación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente en el Cofic No _____ de la SHCP de fecha _____.

Para el primer ejercicio se tiene una asignación de \$ _____ ()

B.2 Fechas estimadas de inicio y terminación

La fecha prevista para el inicio de los trabajos será el día _____ y la fecha de terminación será el día _____.

B.3 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los trabajos será de _____ días naturales contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos.

B.4 Programa de ejecución de los trabajos

Los licitantes elaborarán sus programas de ejecución considerando lo indicado en el punto **B.2** y con el plazo solicitado en el punto **B.3**.

Dichos programas podrán ser presentados en los formatos que para tal efecto proporciona la Comisión Nacional del Agua o podrán ser reproducidos, cumpliendo con cada uno de los elementos requeridos en el punto **C.6**.

B.5 Visita al sitio de los trabajos y junta de aclaraciones

Los licitantes, que hayan adquirido las bases de licitación, podrán visitar los lugares en que se realizarán los trabajos objeto de la licitación, para que, considerando las especificaciones y documentación relativa, inspeccionen el sitio, hagan las valoraciones de los elementos que se requieran, analicen los grados de dificultad de los trabajos y realicen las investigaciones que consideren necesarias sobre las condiciones locales, climatológicas o cualquier otra que pudiera afectar la ejecución de los trabajos.

A quienes adquieran las bases de licitación con posterioridad a la realización de la visita, se les podrá permitir el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del período de venta, aunque no será obligatorio para la Comisión Nacional del Agua designar a un técnico que guíe la visita.

En ningún caso la Comisión Nacional del Agua, asumirá responsabilidad por las conclusiones que los licitantes obtengan al examinar los lugares y circunstancias antes señaladas, y en el caso de ser adjudicatario del contrato, el hecho de que no

se hayan tomado en consideración las condiciones imperantes no le releva de su obligación para ejecutar y concluir los trabajos en la forma y términos convenidos.

El licitante deberá manifestar por escrito, que conoce el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, así como de haber considerado las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado a las bases de licitación. (Documento AT 8).

En las juntas de aclaraciones los licitantes que hubieran adquirido las bases de licitación, podrán asistir y solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases de licitación, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por la Comisión Nacional del Agua.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes, las preguntas formuladas y sus respuestas y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos, de la cual se le entregará copia a los presentes y se pondrá a disposición de los ausentes, en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua o por medios de difusión electrónica.

El acta que se derive de este evento, la podrán consultar en compraNET, en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, donde estará a su disposición a más tardar el día hábil siguiente.

La Comisión Nacional del Agua podrá recibir preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones y hasta el penúltimo día de venta de bases, a las que dará contestación antes de que termine el último día de la venta de bases de la licitación.

B.6 Lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos

El lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos será en: _____ a las _____ horas, el día _____ siendo atendidos por: _____ con número telefónico _____.

B.7 Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se celebrará a las _____ horas, el día _____ en: _____ .

C) Información contenida en las bases de licitación

C.1 Las bases de licitación especifican los trabajos que se requieren, los procedimientos licitación y las condiciones contractuales. Además de la convocatoria las bases de licitación, incluyen:

- a) Instrucciones a los Licitantes.
- b) Modelo de Contrato.
- c) Catálogo de Conceptos.
- d) Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables.
- e) Acta de la Junta de Aclaraciones, documentos de Aclaración y/o Modificación que se generen.
- f) Formatos y Guías de llenado de los Documentos.

C.2 El licitante deberá examinar todas las instrucciones, formatos, condiciones y especificaciones que figuren en las bases de licitación con motivo de no incurrir en alguno de los motivos señalado en la letra **P)** donde se precisan las causas por las que puede ser desechada la propuesta.

C.3 Modificación de las bases de licitación

a) La Comisión Nacional del Agua podrá modificar las bases de licitación en los términos del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b) Las modificaciones que se generen en la ó las Juntas de Aclaraciones, serán obligatorias para los licitantes.

C.4 Preparación de la proposición

La proposición que el licitante deberá entregar en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se hará mediante la entrega de dos sobres cerrados por separado, los cuales contendrán, el primero de ellos, la propuesta técnica y, el segundo la propuesta económica.

La documentación distinta a las propuestas deberá entregarse acompañando por separado a los sobres que contengan las propuestas.

C.5 Entrega de proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones

Si acude personalmente el representante legal del licitante este deberá presentar copia del documento que acredite la personalidad e identificación, en el caso de que la persona que entregue los sobres en el acto de presentación y apertura de proposiciones, sea distinta al representante legal del licitante, anexará a la proposición por separado, carta poder simple e identificación.

Independientemente de lo anterior la proposición deberá ser firmada en todas sus hojas tal como lo establece el punto L).

C.6 Forma de presentación

a) Por escrito

Las proposiciones (técnica y económica) podrán presentarse en los documentos que para tal efecto se integran a estas bases de licitación, o reproducirlos siempre

y cuando se respete el contenido y estructura de los mismos, sin tachaduras ni enmiendas y en idioma español.

b) Por medios remotos de comunicación electrónica

Las propuestas técnicas y económicas, que a elección del licitante sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica deberán elaborarse conforme a lo señalado en los puntos **C.4); C.6); C.7); y C.8)**, y en general a lo indicado en estas bases, en formatos Word (versión 8), Excel (versión 8), PDF (versión 4), HTML o, en su caso, utilizar archivos de imagen tipo JPG o GIF, según se requiera.

Preferentemente, deberán identificarse, cada una de las páginas que integran las propuestas, con los datos siguientes: clave del registro federal de contribuyentes, número de licitación y número de página, cuando ello técnicamente sea posible; dicha identificación deberá reflejarse, en su caso, en la impresión que se realice de los documentos durante el acto de apertura de las propuestas técnicas y económicas.

Adicionalmente, deberán emplear en sustitución de la firma autógrafa el medio de identificación electrónica que para tal fin deberá certificarse previamente por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, mediante el programa informático que la SFP les proporcione una vez concluido el proceso de certificación de su medio de identificación electrónica.

Para el envío de las propuestas técnicas y económicas por medios remotos de comunicación electrónica, el licitante deberá utilizar exclusivamente el programa informático que la SFP le proporcione.

Los licitantes que opten por el envío de sus propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán concluir el envío de estas y contar con el acuse de recibo electrónico que emita la SFP a través de compraNET a más tardar, una hora antes del evento de presentación de proposiciones y apertura de ofertas técnicas, señalado en el punto **N)** de estas bases.

La propuesta que el licitante entregue en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones deberá estar integrada en la forma siguiente:

C.7 Propuesta técnica

En sobre cerrado identificado con el No. 1, propuesta-técnica deberá contener, copia del recibo de pago de las bases de licitación, ya que en caso contrario no podrá admitirse su participación y los siguientes documentos:

Instrucciones a los licitantes

- AT 1** Descripción de la planeación integral del licitante y procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos.
- AT 2** Relación de maquinaria y equipo de construcción.
- AT 3** Currículum de profesionales técnicos al servicio del licitante.
- AT 4** Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal.
- AT 5** Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería.
- AT 6** Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará.

AT 7 Manifestación escrita de conocer y haber considerado en la integración de su propuesta, los materiales y equipos de instalación permanente, manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos, sus condiciones ambientales y las modificaciones a las bases de licitación.

AT 8 Manifestación escrita de conocer el modelo del contrato, de que los precios no se cotizan en condiciones de prácticas desleales y manifestación de integridad.

AT 9 Documentos que acrediten la capacidad financiera.

AT 10 Análisis del total de los conceptos de trabajo de la propuesta.

AT 11 Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, señalando:

- a** Los materiales y equipo de instalación permanente.
- b** Mano de obra.
- c** Maquinaria y equipo de construcción.

AT 12 Análisis, cálculo e integración del factor de salario real.

AT 13 Programas calendarizado de ejecución general de los trabajos.

AT 14 Programas cuantificados y calendarizados de utilización mensual de los siguientes rubros:

- a** De los materiales y de los equipos de instalación permanente.
- b** De la mano de obra.

- c De la maquinaria y equipo de construcción.
- d De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.

C.8 Propuesta económica.

En sobre cerrado identificado con el No. 2, propuesta económica, el cual deberá contener los siguientes documentos:

- AE 1** Relación y análisis de los costos básicos de los materiales.
- AE 2** Tabulador de salarios base de mano de obra.
- AE 3** Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta:
 - a Materiales y equipo de instalación permanente.
 - b Mano de obra.
 - c Maquinaria y equipo de construcción.
- AE 4** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.
- AE 5** Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.
- AE 6** Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.
- AE 7** Cargo por utilidad.
- AE 8** Cargos adicionales.

AE 9 Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo de la propuesta.

AE10 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado mensualmente.

AE11 Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados de utilización mensual para los siguientes rubros:

- a De la mano de obra.
- b De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características.
- c De materiales y de los equipos de instalación permanente, y
- d De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.

AE12 Catálogo de conceptos.

C.9 Idioma

Todos los documentos relacionados con la propuesta deberán presentarse en idioma español.

C.10 Moneda

La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: Peso mexicano.

Para el caso de licitaciones internacionales en que se autorice, se anotará la moneda indicada y el equivalente en pesos mexicanos, definiendo las partes que serán susceptibles de acogerse a lo indicado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D) Anticipos

a) Se otorgará el _____% (_____ M.N.) de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe de los anticipos que se otorguen al licitante será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en estas bases, al monto total de la propuesta, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el Porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para este contrato en el ejercicio de que se trate.

E) Ajuste de costos

La Comisión Nacional del Agua de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina que el procedimiento de ajuste de costos, se lleve a cabo de acuerdo a lo señalado en la fracción II del artículo 57 de la citada ley. La aplicación de los procedimientos para ajuste de costos se hará como lo determina el artículo 58 de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Este procedimiento regirá durante la vigencia del contrato. (artículo 46, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

Para efectos de la aplicación de ajuste de costos, se estará a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

F) Condiciones del precio

El contratista recibirá de Comisión Nacional del Agua el pago total que deba cubrirsele por unidad de concepto de trabajos terminados, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad requeridas.

F.1 Forma y términos de pago de los trabajos

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones que abarcaran el periodo _____ las que serán presentadas por el contratista a la residencia de obra dentro de los seis (6) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, la que será el día último de cada periodo acordado, la residencia de obra dentro de los quince (15) días naturales siguientes, deberá revisar y, en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la Unidad Administrativa correspondiente, ubicadas en _____, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, para que la Comisión Nacional del Agua inicie su trámite de pago. Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

G) Prohibición de la negociación

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

H) Retenciones

El contratista al que se le adjudique el contrato, aceptará que del importe de cada estimación le sea retenido el cinco al millar por concepto de Servicio de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, estipulado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Para la aplicación de la retención del 0.2% (dos al millar), por concepto de capacitación a cargo del Instituto de la Industria de la Construcción (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), la Empresa a quién se le adjudique el contrato deberá presentar escrito en el que señale su aceptación o negativa para que se realice dicha aportación. Esta aportación no deberá ser repercutida en la integración de los precios unitarios. El efectuar esta incidencia, será motivo para desechar la propuesta.

1) Asociaciones

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en la licitación correspondiente, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Comisión Nacional del Agua, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Se deberá celebrar entre sí un convenio privado, el que contendrá lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación.
- b. Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación.

- c. Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir.
- d. Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones.
- e. Designación de un representante común otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta, y
- f. Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

J) Subcontratación

- a) Se permitirá la subcontratación de: anotar el o los conceptos que menciona la convocatoria como susceptibles de ser subcontratados.
- b) No se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.

K) Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la Comisión Nacional del Agua

- a) Se proporcionará el siguiente material: anotar la relación de materiales y/o equipo que será proporcionado.
- b) No se proporcionará material y equipo de instalación permanente.

L) Firma de la proposición

El licitante si es persona física, o su representante legal si se trata de persona moral, deberá firmar con tinta indeleble la proposición en todas sus hojas.

Para el caso de envío de propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónicos; deberán emplear en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica que para tal fin deberá certificarse previamente por la SFP.

M) Como integrar e identificar la proposición

El licitante deberá integrar su proposición en original, en la forma que previenen los Puntos **C.7)** para la propuesta técnica y el **C.8)** para la propuesta económica. Una vez integradas deberán ser colocadas en dos sobres cerrados, identificando si corresponde a la propuesta técnica o a la propuesta económica, la clave de la licitación, nombre de los trabajos y la razón social del licitante.

N) Presentación y apertura de las proposiciones

La proposición deberá presentarse a las _____ horas, el día _____ en: _____, donde se llevará a cabo el Acto de Presentación de Proposiciones (Técnicas y Económicas) y Apertura de los sobres que contienen la documentación Técnica, bajo la presidencia del servidor público designado. Los licitantes o sus representantes legales al ser nombrados entregarán su proposición en sobres cerrados y, en su caso, entregarán la carta poder simple, de acuerdo al punto **C.5)** o por Medios Remotos de Comunicación Electrónica.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el Acto de presentación y apertura de proposiciones, no se recibirán propuestas que se presenten después de la fecha y hora establecida en estas bases de licitación.

En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por causas ajenas a la voluntad de la SFP, no sea posible abrir los sobres que contengan las propuestas enviadas por medios remotos de

comunicación electrónica, el acto se reanudará a partir de que se restablezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción.

La SFP podrá verificar en cualquier momento que, durante el lapso de interrupción, no se haya suscitado alguna modificación a las propuestas que obren en su poder.

En el acta que se levante de cada evento, se identificarán las propuestas que se hayan presentado por medios remotos de comunicación electrónica.

Los licitantes que hubieren presentado sus propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, aceptarán que se tendrán por notificados de las actas que se levanten, cuando estas se encuentren a su disposición a través del programa informático de compraNET, a más tardar el día hábil siguiente de que se celebre cada evento, sin menoscabo de que puedan acudir a recoger las actas.

- a) El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente: La primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos.

En primer término, se abrirán los sobres que contengan las proposiciones de los Licitantes que consten por escrito, y posteriormente, los correspondientes a las propuestas recibidas por medios remotos de comunicación electrónica, de las cuales solo se imprimirán al momento, los documentos de la propuesta técnica, adicionalmente se obtendrá la carátula del sobre número 2, que contiene los caracteres de autenticidad de las propuestas económicas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.

- b) Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la Dependencia presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas correspondientes al documento AT 13 (Programa calendarizado de ejecución de los trabajos), así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, y las carátulas de los sobres 2 presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia Comisión Nacional del Agua, quien de estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas.
- c) Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.
- d) Comisión Nacional del Agua procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.
- e) En la segunda etapa, la cual se efectuará a las _____ horas, el día _____, en: _____, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron presentadas por escrito y posteriormente las enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, las que se

imprimirán en su totalidad y no hubieren sido desechadas y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos (Documento AE 12), en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.

- f) Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.
- g) El fallo de la licitación se efectuará a las _____ horas, el día _____, en _____ y la firma del contrato se llevara a cabo a las: _____ horas, el día _____. Los licitantes que hubieren utilizado medios remotos de comunicación electrónica, se darán por notificados del fallo, cuando este se encuentre a su disposición en comparaNET, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha del acto, sin menoscabo de que puedan acudir a recoger el acta de fallo.

O) Licitación desierta

La Comisión Nacional del Agua, no adjudicará y declarará desierta la licitación cuando a su juicio las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables; cuando ninguna persona adquiera las bases, y cuando no se reciba alguna propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

P) Causas por las que puede ser desechada la propuesta

Se considerará como causa suficiente para desechar una propuesta, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;
- b) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua;
- c) La consignación de datos sobre costos, precios o montos en alguno de los documentos de la propuesta técnica;
- d) La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
- e) Las demás que, de acuerdo a las características la Comisión Nacional del Agua, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por la y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.

Q) Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato

La Comisión Nacional del Agua, para hacer la evaluación de las proposiciones, verificará que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

La Comisión Nacional del Agua, también verificará el debido análisis, cálculo e integración de todos los precios unitarios, contemplados en el catálogo de conceptos.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos ó más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Comisión Nacional del Agua, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La Comisión Nacional del Agua emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Para la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

Para el caso de las propuestas no favorecidas, se entregarán oficios emitidos por la Comisión Nacional del Agua, en que se comunica a los licitantes las razones o causas por las que no fue favorecida su propuesta.

R) Contrato

- a) El modelo de Contrato, que se anexa a esta licitación es emitido en apego a lo previsto en la normatividad vigente.
- b) Previamente a la firma del contrato el licitante ganador, presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

La adjudicación del contrato obligará a la Comisión Nacional del Agua y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el punto **S)** de las bases de licitación, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

R.1 Obligaciones Fiscales

Para efectos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, el licitante o los licitantes a quien se le adjudique el contrato deberán presentar junto con la garantía de cumplimiento, escrito con firma de quien ostente los poderes para ello, en donde señale que la Comisión Nacional del Agua, le ha asignado el contrato N° _____, objeto _____, fecha de inicio y término de los trabajos, importe de los trabajos, Registro Federal de Contribuyentes y manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- a) Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las

declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2002 y 2003 por los mismos impuestos.

Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, la manifestación a la que se refiere este rubro, corresponderá al período de inscripción.

- b) Que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintas a ISAN e ISTUV.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 2003 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código citado.

En el caso de los proveedores o contratistas que no hubieran estado obligados a presentar, total o parcialmente, las declaraciones a que se refiere el apartado A de la regla 2.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, deberán presentar escrito en el que se asiente esta manifestación.

En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria del contrato se encuentre inscrita en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de conformidad con el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 9 de enero de 1998, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados, el dos al millar (0.2%) para ser aportado voluntariamente, por parte de el contratista, a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, la Comisión Nacional del Agua realizará la retención en el porcentaje antes mencionado y será entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

R.2 Garantías: de la correcta aplicación del anticipo; de cumplimiento del contrato; y de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad

A) De la correcta aplicación del anticipo

R.2.1. El contratista deberá garantizar el o los anticipos que, en su caso, reciba. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos.

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo, se deberá proporcionar por escrito signado por el representante legal de la empresa o la persona física que suscribirá el contrato, una fianza por el importe total otorgado a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con el Artículo 49 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la forma siguiente:

Formato de póliza de fianza para anticipo a contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma

\$ (anotar con número y letra la cantidad total del anticipo otorgado)

Fianza otorgada ante la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a favor de la Tesorería de la Federación para garantizar por el contratista (razón o denominación social de la persona moral, o nombre de la persona física con la que se celebró el contrato) la amortización de la cantidad que por concepto de anticipo otorga la comisión nacional del agua en relación con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número _____, de fecha ___ de _____ de 2004, con importe total de los trabajos por la cantidad de \$_____, (_____ pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es: _____ estado de _____, celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y subsistirá hasta la total amortización del anticipo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, en cuyo caso, la Comisión Nacional del Agua, dando conocimiento a la Tesorería de la Federación, lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. La compañía afianzadora expresamente declara que: a). - La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad; b). - La fianza garantiza la amortización total del anticipo otorgado por la Comisión Nacional del Agua al contratista consistente en la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.); c).- La fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo por parte del contratista; d).- Esta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del Contratista o la Comisión Nacional del Agua, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; y e).- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

B) De cumplimiento del contrato

R.2.2. Previamente a la firma del contrato y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo la empresa a quien se le adjudique la realización de los trabajos deberá presentar por escrito signado por el representante legal de la empresa o la persona física que suscribirá el contrato, una póliza de fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de La Comisión Nacional

del Agua, por valor del 10%(diez por ciento) del importe total del mismo de la forma siguiente:

Formato de fianza de cumplimiento para contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma

\$ (anotar con número y letra el 10% del total del contrato)

Fianza otorgada ante la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a favor de la Tesorería de la Federación para garantizar por el contratista: (razón o denominación social de la persona moral, o nombre de la persona física con la que se celebró el contrato).

El cumplimiento de la ejecución total de los trabajos por parte del contratista relativos al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número _____, de fecha ___ de _____ de 2004, con importe total de los trabajos por la cantidad de \$_____, (_____ pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es: _____ Estado de _____, celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y estará vigente hasta que los trabajos materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad, o parte de los mismos cuando así se haya convenido, y en su caso, hasta que se sustituya por otra en los términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La compañía afianzadora expresamente declara que: a).- La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad; b).- La fianza garantiza el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados; c).- Cuando los trabajos materia del contrato se realicen en más de

un ejercicio presupuestal, ésta fianza se substituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere; d).- Esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Comisión Nacional del Agua otorgue prórrogas o esperas al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones; e).- La fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato de referencia, aún cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización de la Comisión Nacional del Agua, f).- Esta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del contratista o de la Comisión Nacional del Agua, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; g).- La fianza se cancelará cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Comisión Nacional del Agua, sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza y, en consecuencia, ésta continuará vigente; y, h).- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la ley federal de instituciones de fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

c) De los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad

Al término de todos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista se obliga a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a

que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista, a su elección; podrá constituir por escrito signado por el representante legal de la empresa o la persona física que suscribirá el contrato, fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido (suma de estimaciones de obra y de ajuste de precios del contrato y del convenio o convenios si los hubiere) de la obra, presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos **aportados** en fideicomisos deberán invertirse en instrumento de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomisos los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de La contratante, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

Si opta por la fianza deberán garantizar a la dependencia el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, además de contemplar lo antes expuesto, se deberá establecer:

Que la fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, las disposiciones expedidas en esta materia de la forma siguiente:

Formato de póliza de fianza de vicios ocultos para contrato de obra pública
\$ (anotar con número y letra el 10% del importe total ejercido).

Fianza otorgada ante la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a favor de la Tesorería

de la Federación para garantizar por el contratista: (razón o denominación social de la persona moral, o nombre de la persona física con la que se celebró el contrato) los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista y que resulten a su cuenta y riesgo derivadas de la ejecución de los trabajos relativos al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número _____. La vigencia de ésta fianza es de 12 (doce) meses contados a partir del ____ determinado número _____, de fecha ____ de _____ de 2002, con importe total de los trabajos recibidos por la cantidad de \$ _____, (_____ pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto construcción del canal principal denominado "El Fuerte" del Km. 0+000 al Km. 0+050 y sus ramales, estado de Sinaloa, celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua. La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. La compañía afianzadora expresamente declara: a). - Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad; b).- Que la de _____ de 200____, conforme al acta de entrega recepción física de los trabajos de fecha ____ de _____ de 200____, al término de los cuales, de no haber inconformidad de la comisión nacional del agua y de no existir responsabilidad a cargo del contratista, la institución afianzadora procederá a su cancelación automática; c).- Que en el caso de presentarse defectos, vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas, la comisión nacional del agua lo comunicará de inmediato y por escrito al contratista para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido éste término sin que se hubiere realizado, la Comisión Nacional del Agua procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, el contratista y la Comisión Nacional del Agua, podrán convenirlo, debiendo continuar vigente esta póliza de fianza; d).- La fianza garantiza la buena calidad de los trabajos materia del contrato de referencia, aún cuando parte de ellos se hayan subcontratado con la autorización de la comisión nacional del agua; y, e).- La institución de fianzas acepta

expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

Que la fianza se otorga en los términos del contrato citado.

En el caso de detectarse algún defecto o vicio oculto de los trabajos, durante el periodo antes citado, la garantía por la que hayan optado deberá permanecer vigente por un plazo de doce meses, a partir de la reparación de los defectos, en su caso, la contratante deberá informar a la afianzadora el estado de las obras o trabajos realizados.

S) No formalización

En el caso de que el licitante seleccionado no formalice el contrato o no presente la fianza de cumplimiento, se estará a lo dispuesto en el punto **R.b)** denominado firma.

T) Inspección y recepción de los trabajos

La Secretaría de la Función Pública, podrá intervenir en la inspección y recepción de los trabajos objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

U) Penas convencionales

La Comisión Nacional del Agua y el contratista, convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de el contratista, la aplicación de las siguientes penas convencionales:

a) Comisión Nacional del Agua tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto

de este contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, Comisión Nacional del Agua comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, Comisión Nacional del Agua procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que la Comisión Nacional del Agua reintegrará a el contratista el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de éstas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, pactada en la Cláusula Tercera del Contrato, éstos no se han concluido.

b) Si el contratista no concluye los servicios en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de trabajo, la Comisión Nacional del Agua le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la

Cláusula Tercera hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a el contratista y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de la Comisión Nacional del Agua no se atribuya a culpa de el contratista.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, la Comisión Nacional del Agua podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

V) Marco normativo

La legislación aplicable a la presente licitación es la establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Código Civil Federal; Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de que se trate y las demás disposiciones administrativas de carácter federal aplicables.

X) Controversias

Las controversias que se susciten con motivo de esta licitación, se resolverán con apego a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas y su Reglamento, las disposiciones mencionadas en el punto V) denominado Marco Normativo, de estas bases y en cualquier otra norma legal aplicable.

En el supuesto de que se suscite alguna controversia relacionada con la información enviada a través de medios remotos de comunicación electrónica, la autoridad competente podrá solicitar a la SFP exhiba los archivos electrónicos que obran en compraNET, así como la impresión de éstos debidamente certificados, a efecto de desahogar las pruebas a que haya lugar, conforme a las disposiciones adjetivas que resulten aplicables.

Y) Confidencialidad

El contratista no podrá suministrar información alguna relativa al proyecto, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Nacional del Agua.

Z) Inconformidades

Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública o ante la Contraloría Interna en la CNA dependiente de la Secretaría antes citada, ubicada en: _____, en los términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La inconformidad será presentada a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, mediante el programa informático que les proporcione la SFP, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica previamente certificados por la SFP.

4.4. Formalidades jurídicas para realizar el proceso de licitación

Al respecto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece lo siguiente:

"Artículo 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante...

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la documentación técnica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto."

Respecto al párrafo segundo de este artículo, este contrato debe ser suscrito ante Notario Público o Fedatario Público, esto para garantizar cabalmente que la propuesta presentada por un grupo de empresas se haga con la debida seriedad y sean responsables en caso de ser ganadores, tanto para la firma del contrato de obra respectivo, como, para la ejecución de los trabajos y en caso contrario, se hagan acreedores a las sanciones que marca la Ley, por el incumplimiento.

"Artículo 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;
- III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación;
- IV. La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;
- V. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, y

- VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación."

La fracción II, permite modificar el plazo programado para la apertura de los sobres que contienen la documentación de la propuesta económica, esto se origina por dos supuestos, uno debido a que cuando se publica la convocatoria no se sabe el número exacto de participantes que asistirán, y el segundo, puede ser una mala planeación de los tiempos necesarios para llevar a cabo el análisis detallado de cada documento que integran las propuestas técnicas recibidas, principalmente cuando se reciben varias.

Como se puede observar, en esta segunda etapa ya no es obligatoria la asistencia de los licitantes, sin embargo, sí es recomendable su participación, para que en caso de duda sobre algún documento o requisito, hacer en ese momento la aclaración correspondiente; caso contrario, tendrá que enterarse del resultado a través de los medios remotos de comunicación electrónica, o bien, acudir a las oficinas de la convocante para tomar conocimiento del contenido del acta que se

formuló. Aclarando que en el supuesto de no estar de acuerdo en el procedimiento seguido por la convocante, o en la descalificación presuntamente indebida de la propuesta de su representada, el inconforme cuenta con diez días hábiles contados a partir del momento en que ocurrió el acto o tenga conocimiento de éste, para inconformarse ante la Contraloría.

ANEXO No. (3) FORMATO DE ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

ANEXO No. (4) FORMATO DE DICTAMEN DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

ANEXO No. (5) FORMATO DE ACTA DE APERTURA DE SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Este ordenamiento detalla las disposiciones de la Ley de la materia y señala también algunas formalidades jurídicas del desarrollo del evento de la licitación, como a continuación se indica:

Artículo 18.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; ambas concluyen con el fallo correspondiente.

Artículo 31.- En la primera etapa se procederá, en primer término, a dar apertura a las propuestas técnicas de los licitantes que asistan al acto y, posteriormente, a

las de los participantes que hayan enviado su proposición por servicio postal, de mensajería o medios remotos de comunicación electrónica.

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir cualquier propuesta que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases."

Como podemos observar ya se precisa el orden en que serán abiertos los sobres, conviene mencionar, que a la utilización de medios remotos de comunicación electrónica para participar en las licitaciones, desafortunadamente no se le ha dado su valor real, que al final es en beneficio principalmente de los contratistas, lo cual trae como consecuencia que disminuya el costo de las obras, al no considerar gastos por concepto de impresiones en papelería, pasajes, hospedaje, viáticos, entre otros. Creemos que falta más promoción y capacitación tanto a servidores públicos como a los propios contratistas por parte de la Secretaría de la Función Pública y que en su difusión se sumen esfuerzos de todas las dependencias del Gobierno Federal.

"Artículo 32.- Al concluir la primera etapa se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicha etapa;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, y

V. Lugar, fecha y hora de celebración de la segunda etapa.

La convocante podrá anticipar o diferir por escrito la fecha de celebración de la segunda etapa del proceso de licitación previsto en la convocatoria y en las bases, sin que exceda el plazo a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción V del artículo 37 de la Ley; en este caso no será necesario hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33.- La segunda etapa iniciará con la lectura del resultado que contenga la evaluación de las propuestas técnicas, dando a conocer las que cumplieron con las condiciones legales y técnicas y las que fueron desechadas, procediendo en este último caso, a entregar a cada licitante un escrito en el que se señalen las razones que dieron origen al desechamiento y las disposiciones en las que se fundamente dicha determinación.

Tratándose de contratos a precio alzado se firmará el presupuesto de obra y, en caso de contratos mixtos, tanto el catálogo de conceptos de la parte a precios unitarios, como el presupuesto de obra de la parte del precio alzado.

Artículo 34.- Al concluir la segunda etapa se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicha etapa;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III. Nombre de los licitantes e importes totales de las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;

- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;
- V. Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas, así como las causas que lo motivaron, y
- VI. El lugar, fecha y hora de la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación. Si la dependencia o entidad convocante opta por no realizar dicho acto, se deberá dar a conocer el lugar y fecha a partir de la cual los participantes podrán conocer el fallo.

Artículo 35.- A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.”

Consideramos que lo dispuesto en el artículo anterior, le quita formalidad al evento de licitación, en virtud de que se permite el libre acceso de cualquier persona al recinto donde se realiza, sin ningún requisito, esto puede generar que las innovaciones de nuevos proyectos constructivos propuestos por los licitantes se hagan del conocimiento público, así como el importe de los conceptos de trabajo, lo que es una ventaja para el contratista que no participó en una primera instancia, en perjuicio del licitante que pagó las bases y preparó su propuesta. Además podría prestarse a piratería en diseños técnicos novedosos.

4.5.- Criterios para evaluar las proposiciones

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el artículo 38 preceptúa: "Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne,

conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece consideraciones técnicas y económicas para orientar la forma en que deben evaluarse las propuestas.

"Artículo 36.- En general para la evaluación técnica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

- III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
 - IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
 - V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta, y
 - VI. De los estados financieros, las dependencias y entidades de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:
 - a. Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado;
 - b. Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y
 - c. El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.
- A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
- I. De los programas:
 - a. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

- b. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c. Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d. Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y
- e. Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

II. De la maquinaria y equipo:

- a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
- c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

- a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
- b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

IV. De la mano de obra:

- a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos **observados** de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
- c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B. Tratándose de propuestas a precio alzado además se deberá verificar:

- I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II. De la maquinaria y equipo:

- a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y
- b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante, sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el licitante, y

III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.

Al finalizar esta evaluación, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen donde se expongan las razones de las condiciones legales requeridas y las razones técnicas por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes.

Artículo 37.- En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y
- II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

- I. Del presupuesto de obra:
 - a. Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
 - b. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y
 - c. Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

- II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:
 - a. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
 - b. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
 - c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;
 - d. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

- e. Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate y
 - f. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;
- III. Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:
- a. Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
 - b. Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y
 - c. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
- IV. Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:
- a. Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;

- b. Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
 - c. Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico;
- V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:
- a. Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
 - b. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
 - c. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
 - d. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y
 - e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;

- VI. Verificar que el cálculo e integración del cargo por utilidad, se haya estructurado y determinado considerando que dentro de su monto, queden incluidas la ganancia que el contratista estima que debe percibir por la ejecución de los trabajos, así como las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose;
- VII. Verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran, y
- VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, así como con los programas presentados en la propuesta técnica.

B. Tratándose de propuestas a precio alzado además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de la obra:

- a. Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto, se establezca su importe;
 - b. Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y
 - c. Verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;
- II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

- III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y
- IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante, correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la propuesta técnica.

4.6.- Fallo para la adjudicación

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 38, establece: "Al finalizar la evaluación de las propuestas, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- V. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas;

- VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración, y
- VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Cuando exista desechamiento de alguna propuesta las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

ANEXO No. (6) FORMATO DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN

El artículo 39, del mismo ordenamiento jurídico señala: "El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior;
- II. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- III. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;
- IV. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y
- V. La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento".

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 39, señala la forma en que se dará a conocer el fallo de adjudicación del contrato:

"En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley".

ANEXO No. (7) ACTA DE FALLO

4.7.- Desechamiento de Propuestas, Cancelación, Nulidad Total y Licitaciones Desiertas

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Señala en su artículo 40.- "Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas las siguientes:

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- III. La consignación de datos sobre costos, precios o montos en alguno de los documentos de la propuesta técnica;
- IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley, y
- V. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades que realicen la cancelación de una licitación en términos del artículo 40 de la Ley, deberán notificar por escrito a los licitantes y al órgano interno de control, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, y siempre que

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- I. Costo de las bases de licitación;
- II. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a la junta de aclaraciones, a las etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- III. Costo de la preparación de la proposición que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la propuesta; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y
- IV. En su caso, el costo de la emisión de garantías.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo.

Artículo 42.- Cuando la Contraloría determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante en los términos del artículo 75 de la Ley, el pago de los gastos no recuperables se ajustará a los conceptos enunciados en el artículo anterior."

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece los casos en que se declarará desierta una licitación y las causas que la originen y en su artículo 40 menciona:

"Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad".

El Reglamento de dicha Ley, en su artículo 43.- preceptúa:

"Además de los supuestos previstos en el artículo 40 de la Ley, la convocante podrá declarar desierta una licitación en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando ninguna persona adquiera las bases, y
- II. Cuando no se reciba alguna propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

En estos supuestos se emitirá una segunda convocatoria, permitiendo la participación a todo interesado, incluso a quienes participaron en la licitación declarada desierta.

Se considerará que los precios de las propuestas presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por las dependencias y entidades."

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El presente trabajo nos muestra como desde la época Prehispánica el control y almacenamiento del agua, fue preocupación constante de nuestros antepasados, preocupación que hasta la fecha continúa, además en los últimos años se ha incrementado alarmantemente la escasez y contaminación del agua, generada por la explosión demográfica y el crecimiento industrial y agrícola, al no darse el tratamiento adecuado a las aguas residuales, previo a su vertido a cuerpos receptores.

El enfoque de las primeras grandes obras fue con fines agrícolas, lo cual resulta lógico ya que en éste uso se aprovecha el 75% del agua, incrementándose en los últimos años la superficie de riego.

Es hasta 1947 que la Secretaría de Recursos Hidráulicos da un gran impulso a los trabajos hidráulicos destinados a la ampliación de las áreas bajo riego, creando Comisiones Ejecutivas.

SEGUNDA.- Ante la necesidad de normatividad precisa para la contratación de la obra pública, en 1966 se publica la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, ordenamiento que regula directrices para la contratación y ejecución de las obras, estableciendo que todos los contratos deberán celebrarse sobre la base de precios unitarios, disposición que protege los intereses de los contratistas ante las fluctuaciones de la economía del país.

Posteriormente la Ley de Obras Públicas, señala que los contratos se adjudicarán a través de licitación pública, mediante convocatoria pública y que éstos se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, disposición que resulta congruente con lo establecido en el Código Civil Federal, que contempla la figura del contrato a precio alzado.

TERCERA.- El aspecto jurídico de nuestro tema de estudio, está delimitado partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias, los Reglamentos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que otorga atribuciones a la Comisión Nacional del Agua en la planeación, programación, presupuestación, contratación, pago y ejecución de las obras públicas, por lo que consideramos que en este aspecto nuestro derecho positivo es preciso y contiene grandes avances para proteger los intereses de las partes, sin embargo, la actuación de los servidores públicos deberá mejorar y eficientarse para incrementar el desarrollo económico y social del país.

CUARTA.- En éste mundo globalizado, nos damos cuenta que los intereses económicos de los países más ricos, manejan a su antojo nuestras disposiciones jurídicas, ejemplo de ello son las obras públicas financiadas con créditos externos, casos en los que la propia ley de la materia, señala que los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría de la Función Pública, aplicándose en lo procedente lo dispuesto en la Ley, con lo que se demuestra que lo dispuesto en la ley pasa a segundo término.

QUINTA.- Para adquirir los derechos de propiedad de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras, es necesario que oportunamente se programen los recursos presupuestales, de ser posible, al unísono con el Decreto Expropiatorio, para resarcir en tiempo y forma a los afectados con la construcción de las obras, dado que en la actualidad la reubicación y pago correspondiente está generando conflictos sociales, tal es el caso de la construcción de la IV etapa del sistema cutzamala, para abastecer de agua potable a la ciudad de México, que tuvo que ser suspendida su construcción por falta de acuerdos con los afectados.

SÉXTA.- La gran responsabilidades de la Comisión Nacional del Agua es aplicar y hacer cumplir la Ley de Aguas Nacionales, con objeto de que el agua se aproveche adecuadamente y no se contamine, sin embargo, no lleva a cabo su

tarea, toda vez que la contaminación del agua va en aumento día a día, por tal motivo resulta fundamental la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que algún día se logre el desarrollo integral sustentable del agua.

SÉPTIMA.- La legislación vigente permite que dos o más personas participen en forma conjunta en la licitación, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, con la condición de que en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia, las partes de los trabajos que cada persona se obliga a ejecutar y la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, celebrando entre sí un convenio privado.

Al respecto, consideramos que este documento deberá ser suscrito ante Notario Público, para garantizar la seriedad de la proposición, y en su caso, la correcta ejecución de los trabajos.

OCTAVA.- En la Comisión Nacional del Agua, la obra pública se da en respuesta a una necesidad sentida de la población, a través de los sectores público, social o privado, tal es el caso, de los organismos operadores de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano; de grupos de campesinos para satisfacer necesidades agropecuarias, así como solicitudes de la Comisión Federal de Electricidad, para usar el agua en la generación de energía eléctrica, entre otras.

En las Gerencias Regionales o Estatales de la Comisión Nacional del Agua, se reciben las peticiones de obras públicas, con base en los estudios de factibilidad económica y de beneficio social y se turnan a las autoridades del nivel central, para su aprobación e inclusión en el presupuesto de obras del siguiente ejercicio fiscal, a fin de contar con la reserva presupuestal correspondiente, sin la cual no es posible dar inicio a los trabajos relativos.

NOVENA.- Es preciso señalar que debido a la economía que vive nuestro país desde hace varios años y a la falta de programación de recursos, las obras que se realizan en más de un ejercicio fiscal, sufren variaciones sustanciales en su plazo de ejecución, precisamente por falta de los recursos presupuestales oportunos y suficientes considerados en el proyecto, lo que genera elevación del Gasto del Gobierno, debido al incremento en el precio de los trabajos pendientes de ejecutar, dada el alza en el costo de materiales e insumos, así como de la mano de obra, además de gastos no recuperables que tendrán que cubrirse al Contratista, por la mayor permanencia de su personal y equipo en la obra.

Lo anterior, sin considerar el daño ocasionado por no terminar en tiempo y forma las obras programadas y contratadas, lo que demora el arranque de su operación y por lo tanto no brinda el beneficio esperado, lo que represente graves pérdidas para la sociedad.

DÉCIMA.- En los últimos años la Comisión Nacional del Agua, se ha transformado de constructora de grandes obras hidráulicas, en administradora de las aguas nacionales y de las obras existentes, lo cual representa un grave riesgo para México y sus generaciones presentes y futuras, en virtud de que toda obra tienen una vida útil y al dejar de construir nuevas se llegará al colapso, al no tener agua suficiente para cubrir las necesidades primarias de una población creciente, lo cual está generando la extracción de grandes cantidades de agua subterránea, para sustituir la falta de almacenamiento de agua superficial, sobreexplotando los acuíferos, con las graves consecuencias que todos conocemos de contaminación de dichos acuíferos y hundimiento de terrenos.

DÉCIMA PRIMERA.- Requisitos para el correcto desarrollo del evento de licitación.

1).- Obtener de la autoridad competente el oficio de autorización (delegatorio de facultades) para presidir el concurso.

- 2).- Elaborar con la debida oportunidad la orden del día; los formatos en los cuales se anotarán los documentos recibidos, así como las listas de asistencia.
- 3).- Previo al acto de concurso, elaborar los proyectos de acta de entrega recepción de propuestas y apertura de sobres que contiene la documentación técnica.
- 4).- Iniciar el evento de concurso en el lugar, hora y día señalados en la convocatoria.
- 5).- Instalar una computadora dentro del salón donde se desarrolle la licitación, para elaborar las actas de recepción de propuestas y de apertura de los sobres que contienen la documentación técnica, y con ello evitar interrupciones y obviar tiempo.
- 6).- El acto de recepción de propuestas y apertura de sobres que contienen la documentación técnica y económica, tiene por objeto verificar la existencia física de los documentos solicitados y que estén debidamente requisitados, sin entrar en ese momento al análisis y estudio detallado de cada uno de ellos.
- 7).- La única persona con facultades para aceptar o desechar una propuesta, es quien preside el acto, los demás servidores públicos que participan en el evento, en caso de observar alguna irregularidad en los documentos, harán sus comentarios a quien preside, con la mayor discreción posible y de preferencia sin que se enteren los licitantes de su comentario.
- 8).- La licitación es un evento público, en el que se deben proteger los aspectos jurídicos de formalidad, por lo que es necesario tomar las medidas necesarias a fin de dar inicio al evento precisamente en la hora y lugar señalados en las bases, y a partir de ese momento evitar la entrada y salida de personas, incluidos los servidores públicos, para el caso de que sea estrictamente necesario la salida de algún servidor público, se hará un breve receso, protegiendo la privacidad de la información y documentación recibidas.

9).- En caso de incumplimiento de algún requisito solicitado en las bases, la propuesta tendrá que ser desechar en ese preciso momento, ya que no es un acto discrecional de la autoridad que preside, el aceptar una propuesta que no esté debidamente integrada, de lo contrario, se incurre en responsabilidad administrativa por ejercicio indebido.

Fechas de ingreso de información al sistema CompraNET

a).- En la misma fecha en que se entregue la convocatoria al Diario Oficial de la Federación para publicación, se ingresará al sistema compraNET, anexando las bases de licitación, o entregarlas directamente en la Secretaría de la Función Pública, en cinta magnética y recabar el acuse de recibo.

b).- El avisos de modificación a la convocatoria y/o a las bases de licitación, el mismo día en que se entreguen éstos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c).- El acta de la junta de aclaraciones, a más tardar el segundo día hábil, siguiente a aquel en que se realicen.

d).- Los fallos de licitación, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se emitan.

e).- Los datos relevantes del contrato, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la fecha de firma.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.

CASSINI, José. Derecho Administrativo. Ediciones Depalma. Argentina, 1981.

BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Editorial Harla. México, 1991.

MARIENHOLFF S, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. U.N.A.M. México, 1973.

ÁLVARES GENDÍN, Sabino. Tratado General de Derecho Administrativo. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, S/F.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Editorial Harla, México, 1991.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 26a. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.

JEZZÉ, Gastón. Principios Generales de Derecho Administrativo. Tomo IV. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1950.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Elementos del Derecho Administrativo. Limusa Noriega Editores. México. 1980.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México. 2002.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo II, 13a.Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

AZUA REYES, Sergio. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.

PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1999.

BOSCH GARCÍA, Carlos. La Técnica de la Investigación Documental. Décima Primera Edición. Editorial Trillas, México, 1987.

BECERRA SANTIAGO, Francisco Javier. Evolución de la Grande Irrigación. Número Especial de la Revista Grande Irrigación S.A.R.H. México, 1980.

HUIDOBRO LLARÉS, Jorge L. Normatividad de la Obra Pública. México, 1994.

LANZ CÁRDENAS, José T. Legislación de Aguas en México. Consejo Editorial del Gobierno de Tabasco. México, 1982.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS 1959-1976. Documentos Legales para la Historia de Obras Públicas. Editorial Imprenta D'Herma, S.A., México, 1976.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Séptima Edición. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México, 2001.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Quinta Edición. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México, 2001.

Ley de Planeación
Quinta Edición. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México, 2001.

Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas
Editorial Electrocomp, S.A. México, 1978.

Ley de Obras Públicas
Talleres del Agua Impresores, S.A. México, 1978.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Diario Oficial de la Federación. México, 4 de enero de 2000.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Quinta Edición. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México, 2001.

Ley Federal de Aguas
Decimatercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.

Ley de Aguas Nacionales

Diario Oficial de la Federación. México, 29 de abril de 2004.

Código Civil Federal

Ediciones Andrade. México, 1986

Diario Oficial de la Federación. México, 29 de Mayo de 2000.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México, 1993.

Código Fiscal de la Federación

Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Quinta Edición. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México, 2001.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Quinta Edición. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México, 2001.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Diario Oficial de la Federación. México, 20 de agosto de 2001.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Talleres de Imprenta Juventud, S.A. de C.V., México, 2000.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diario Oficial de la Federación. México, 21 de enero de 2003.

A

N

E

X

O

S

FORMATO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ANEXO No. (1)

CONTRATO No. _____

Contrato de Obra Pública a Base de Precios unitarios y tiempo determinado que Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a la que se denominará "La Comisión", representada por el _____, en su carácter de _____ y por la otra, la empresa _____, representada por el _____, en su carácter de _____, a la que se denominará "El Contratista", de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

I.1.- Tiene el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que conforme a la legislación correspondan a dicha Secretaría en materia de recursos hidráulicos, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, 12 de enero de 1994 y 21 de enero del 2003, respectivamente.

I.2.- El _____, en su carácter de _____ de "La Comisión", se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 44, 45, 104, 105 y 107, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003; Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delegan en favor del titular de la Comisión Nacional del Agua y a los titulares de las Unidades Administrativas que se mencionan, las facultades para suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2000; y Primero del Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los Subdirectores Generales, Titulares de las Unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, de Comunicación Social, de Programas Rurales y Participación Social, Gerentes Regionales y Estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del 2000.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto correspondiente a los trabajos objeto de este contrato, en el oficio número _____, de fecha _____ de _____ del 2004.

I.4.- Tiene establecido su domicilio en _____, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

I.5.- El presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.3, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de licitación pública número _____, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 fracción I, 27, fracción I, 28, 30, fracción I, 33, 34, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 39, de su Reglamento. Para tal efecto, se celebraron los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas el día _____ de _____ del 2004 y de las propuestas económicas el día _____ de _____ del 2004; y el acto donde "la comisión" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día _____ de _____ del 2004, en el que se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad, con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número _____, de la ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de _____, de la ciudad de _____, en el folio número _____, con fecha _____ de _____ de _____.

II.2.- El c. _____, quien se identifica con _____, acredita su carácter de _____, con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número _____, de la ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de _____, de la ciudad de _____, en el folio número _____, con fecha _____ de _____ de _____, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en _____, lo que acredita con _____, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes número _____.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y el contenido de los anexos números 1, 2 y 3, que contienen: 1).- Los documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas; 2).- Programa de ejecución general de los trabajos, firmado por el residente de obra y el superintendente de construcción; y 3).-

Especificaciones generales y particulares de construcción, y que debidamente firmados por "La Comisión" y "El Contratista" integran el presente contrato.

Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "La Comisión" y "El Contratista", formarán parte integrante de este contrato.

II.7.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.9.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad en su escrito de fecha _____ de _____ del 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla 2.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus modificaciones, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 6 de marzo del 2000 y 11 de abril del 2001.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 5º, 15 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1º, 3º, 23, 24, 27, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9 y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 39, 40, 42, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 10, 11, 24, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, fracciones V y IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 44, 45, 104, 105 y 107, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003;; Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delegan en favor del titular de la Comisión Nacional del Agua y a los titulares de las unidades administrativas que se mencionan, las facultades para suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2000; y Primero del Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los Subdirectores Generales, Titulares de las Unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, de Comunicación Social, de Programas Rurales y Participación Social, Gerentes Regionales y Estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del 2000; las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"La Comisión" encomienda a "El Contratista" la realización de los trabajos consistentes en _____, para ejecutarse en _____, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.7 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de \$ ____ (____ pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de \$ ____ (____ pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

La asignación aprobada para el presente ejercicio es de \$ ____ (____ pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, y para el posterior ejercicio, quedará sujeta la asignación correspondiente para los fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal del ejercicio subsecuente.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de ____ días naturales, iniciando los trabajos el día __ de __ del 2004__ y a terminarlos a más tardar el día __ de ____ del 2005, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajo pactado en este contrato.

"La Comisión" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "El Contratista" que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE

"La Comisión", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán

los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Asimismo, "La Comisión" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "La Comisión", observando tanto "La Comisión" como "El Contratista", las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el Ámbito Federal, Estatal y Municipal.

El incumplimiento por parte de "La Comisión" en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a "El Contratista", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (los) inmueble(s).

QUINTA: ANTICIPOS

"La Comisión" otorgará a "El Contratista" por concepto de anticipo el ___% (___ por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate (primer ejercicio), que importa la cantidad de \$___ (___ pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo o dictamen de adjudicación, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega del anticipo, sólo será aplicable para el primer ejercicio.

En el ejercicio subsecuente, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio, previa entrega de la garantía del anticipo por parte de "El Contratista". El atraso en la entrega del anticipo será motivo para ajustar el costo financiero a que se refiere la fracción V del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El Contratista".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "La Comisión" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución mediante la que se da por rescindido este contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "La Comisión", conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y "El Contratista" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el supuesto de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (Artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el término hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Comisión".

No se otorgarán anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni para los importes resultantes del ajuste de costos de este contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

QUINTA: ANTICIPOS

Para la ejecución del presente contrato, "La Comisión" no otorgará anticipos.

SEXTA: FORMA DE PAGO

"La Comisión" y "El Contratista" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la Residencia de Obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día 25 de cada mes; la Residencia de Obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de ____, ubicadas en ____, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la ley federal de derechos, procedan por la

prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de obras que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de las estimaciones que se cubran a "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "La Comisión" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "La Comisión" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando "La Comisión" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "La Comisión" la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones se tendrán por autorizadas cuando "La Comisión" omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la Obra, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "La Comisión", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración II.7 del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "La Comisión", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "La Comisión", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "La Comisión", a solicitud de "El Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Comisión".

SÉPTIMA: GARANTÍAS

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" se obliga a presentar ante "La Comisión", fianza que garantice la totalidad del monto concedido, sin incluir el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, misma que será presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito que realice "La Comisión" de la adjudicación del contrato o fallo y para los ejercicios subsiguientes dentro del término de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que "La Comisión" le notifique por escrito a "El Contratista", el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "El Contratista" se obliga a presentar fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, sin incluir el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, misma que será presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito que realice "La Comisión" de la adjudicación del contrato o fallo, pero antes de la firma del contrato; para el ejercicio subsecuente, deberá ser entregada dentro de igual término, contado a partir de la fecha en que se notifique por oficio a "El Contratista", el monto de la inversión autorizada.

Para el ejercicio subsecuente "El Contratista" se obliga de igual forma a sustituir la fianza de cumplimiento correspondiente, por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos faltantes por ejecutar actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos y modificaciones contractuales, si las hubiere.

A petición de "El Contratista", "La Comisión" podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsecuente.

La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a "La Comisión" la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

La póliza de fianza deberá estipular como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "La Comisión";
- c).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "La Comisión" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Contratista" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato,

"El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "El Contratista", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "La Comisión" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "la comisión" procederá a hacer efectivas las garantías.

Concluidos los trabajos, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, 64 y 65 de su reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "El Contratista" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "El Contratista" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "La Comisión", la liberación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "La Comisión" deberá notificarlo por escrito a "El Contratista", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, "La Comisión" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "La Comisión" y "El Contratista" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 147, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El Contratista" el que lo promueva; si es a la baja, será "La Comisión" la que lo realice.

"El Contratista" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "La Comisión", por lo que transcurrido dicho término sin que presente "El Contratista" la solicitud de ajuste de costos, precluirá el derecho de éste para reclamar el pago.

"La Comisión" dentro de los 60 (sesenta días) naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

NOVENA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá contar con licencia de director responsable de obra actualizada, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El Superintendente de Construcción debe estar facultado por "El Contratista", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Comisión" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" se obliga por lo mismo, a responder de todas las

reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "La Comisión", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA"

Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "La Comisión". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista", que podrán ser reclamadas por "La Comisión" por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "El Contratista" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "La Comisión", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 54 de su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "El Contratista" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Comisión" designará por escrito al Residente de Obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "El Contratista" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Residencia de Obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como Residente de Obra, "La Comisión" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

"La Comisión" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por

escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "La Comisión" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA CUARTA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"La Comisión" y "El Contratista", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de "El Contratista", la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "La Comisión" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, "La Comisión" comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "La Comisión" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "La Comisión" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa de trabajo, "La Comisión" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas

imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "La Comisión" no se atribuya a culpa de "El Contratista"

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "La Comisión" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "La Comisión" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 125, 128 y 129 de su Reglamento

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"La Comisión" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los Tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la Cláusula Segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

El Residente de Obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "El Contratista" y "La Comisión" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"La Comisión" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "La Comisión" la notificará por escrito a "El Contratista", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "La Comisión" y "El Contratista", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "El Contratista".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "La Comisión" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"La Comisión" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para

el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Cuando "La Comisión" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "El Contratista", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "La Comisión" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista"; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "La Comisión" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "La Comisión" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"La Comisión" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

I).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

II).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "La Comisión".

III.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

IV).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "La Comisión", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "La Comisión", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones.

V).- Si es declarado en concurso mercantil en términos de la ley de concursos mercantiles.

VI).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "La Comisión".

VII).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "La Comisión".

VIII).- Si "El Contratista" no da a "La Comisión" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad.

X).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato, y

XI).- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes, Tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "La Comisión", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Comisión", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "La Comisión" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta)

días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista".

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"La Comisión" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "La Comisión" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "El Contratista" por "La Comisión", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "La Comisión", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Al concluir los trabajos, "El Contratista" comunicará de inmediato a "La Comisión", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "La Comisión" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "La Comisión" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y

sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el período que acuerden "La Comisión" y "El Contratista" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "La Comisión" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "La Comisión" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"La Comisión" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "La Comisión" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "La Comisión" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "La Comisión" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "La Comisión" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "La Comisión", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

VIGÉSIMA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "La Comisión" y "El Contratista" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"La Comisión" deberá notificar por oficio a "El Contratista", a través de su representante legal o su "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por "La Comisión" y "El Contratista" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "La Comisión" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "La Comisión" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro de del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "La Comisión" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "La Comisión", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán, por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Comisión". En caso de no obtenerse el reintegro, "La Comisión" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "La Comisión" y "El Contratista" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "La Comisión" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "La Comisión" y "El Contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "La Comisión" y "El Contratista" en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"La Comisión" y "El Contratista" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su

Reglamento, Leyes, Tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES

"El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, según lo establece el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS

"La Comisión" y "El Contratista", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- "El Contratista" solicitará a "La Comisión", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el Residente de Obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b).- El C. _____, en su carácter de _____ de "La Comisión", dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c).- El C. _____, en su carácter de _____ de "La Comisión", al emitir la resolución, citará a "El Contratista" y al Residente de Obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el Residente de Obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA CUARTA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA"

"El Contratista" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, "El Contratista" renuncia a la competencia de los Tribunales Federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de ____, el ____ de ____ del dos mil cuatro.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL CONTRATISTA"

T E S T I G O S



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA REGIONAL -----
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

ANEXO No. (2)

ONVOCATORIA: 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 31, la Comisión Nacional del Agua convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para los trabajos: Construcción de -----, estado de -----, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
16101037-001-01	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	----- 09:00 horas	----- 16:00 horas	----- 11:00 horas	26/06/2004 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
30303	Construcción de -----, estado de -----,		\$ 570,000.00	Inicio: ----- Terminación: -----	Municipio de --- Estado de -----

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo a el acto de presentación y apertura de proposiciones, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Gerencia Regional -----, ubicada en----- -- Estado de-----, teléfonos (05) ----- (fax-----) de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, mismo que deberá ser presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- El plazo para la ejecución de los trabajos es de ----- días naturales.
- El sitio de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos, así como la junta de aclaraciones será en las oficinas de la Gerencia Regional Pacifico Norte sita en:-----, Culiacán, Sin.
- La presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas, se efectuarán en La Gerencia Regional Pacifico Norte, -----, Culiacán, Sin., en el horario y fechas indicadas.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se otorgará un 30% (treinta por ciento) de anticipo de la asignación del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Carátula de contratos de trabajos similares y currícula de la empresa y del personal técnico.
- Los requisitos generales que deberán cubrir los interesados a su elección dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica, son en original y copia los

siguientes:

- 1.- Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de la licitación en que desea participar.
 - 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral, o acta de nacimiento si se trata de persona física.
 - 3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en la última declaración fiscal (año 2003) o con el último estado financiero auditado, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y Registro en la SHCP, el balance deberá presentarlo en papel membretado del auditor.
 - 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 5.- En su caso, ficha de depósito por inscripción generada mediante el sistema compraNET.
 - 6.- En caso de asociación en participación los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, así como el contrato simple de asociación.
- Previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante a solicitud del interesado, podrá efectuar revisiones preliminares y registro de esta documentación en La Gerencia Regional -----, sita en: -----, Estado de-----, a partir de la presente y hasta inclusive el sexto día previo al acto de referencia, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:30 horas.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de la proposición, se adjudicará el contrato al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja.
 - Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos de un mes, así mismo el plazo de pago será dentro de un término no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Esta licitación no está bajo la cobertura de ningún tratado.
 - No se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.

-----, a ----de ----- de 2004
ING. -----
Gerente Regional -----
Rúbrica

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA REGIONAL -----

ANEXO No. (3)

**ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE SOBRES
QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. -----
CONCURSO-CONTRATO No. -----

**ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, COMO PRIMERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I Y 37 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCIÓN DE-----
----- ESTADO DE-----.**

EN LA CIUDAD DE -----, ESTADO DE-----, A LAS --- HORAS DEL DÍA ---DE-----
----- DE 2004, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA REGIONAL -----, SITA EN AV. -
----- C.P. -----, ESTDO DE-----, SE REUNIERON LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS
FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CELEBRAR EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE
PROPOSICIONES Y APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS
PROPUESTAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN CITADA.

EL ACTO FUE PRESIDIDO POR EL C. ING. -----, JEFE DE PROYECTO DE
CONCURSOS Y CONTRATOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA, AUTORIZADO POR EL C. ING. -----, GERENTE REGIONAL -----,
MEDIANTE OFICIO NO. 800.00-----, DE FECHA --- DE ----- DE 2004. UNA VEZ
VERIFICADA LA ASISTENCIA DE LOS POSTORES QUE ADQUIRIERON LAS BASES DE LICITACIÓN
PARA PARTICIPAR EN EL ACTO MENCIONADO, SE PROCEDIÓ A RECIBIR LOS SOBRES QUE
CONTIENEN SUS PROPOSICIONES Y ABRIR LOS QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS
PROPUESTAS TÉCNICAS, OBTENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

NO.	POSTORES	DOCUMENTACIÓN	FIRMA DEL REPRESENTANTE
1-----		SE DESECHO	
2-----		ACEPTADA	
3-----		ACEPTADA	

CONCLUIDA LA LECTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, PARA LA DEBIDA CONSTANCIA
FUERON RUBRICADOS LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y LOS
DOCUMENTOS AT 1, AT 13, Y AT 14 POR LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO.
LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, SUS DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN EN PODER DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA SU REVISIÓN, ESTUDIO Y DICTAMEN, ASÍ COMO LOS
SOBRES QUE CONTIENEN LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, LOS CUALES SE ABRIRÁN EL

DÍA ---- DE ----- DE 2004, A LAS ---- HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA REGIONAL -----, SITA EN AV. -----.

LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA -----, SE DESECHA EN ESTE ACTO, TODA VEZ QUE SU PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DOCUMENTOS AT 1 Y AT 11, AL NO HABER PRESENTADO LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y NO CONSIDERAR EN EL LISTADO DE INSUMOS, LOS EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE. Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, QUEDAN EN PODER DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, HASTA PASADOS 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONCURSO.

LA PRESENTE ACTA SURTE EFECTO DE ACUSE DE RECIBO DE LOS SOBRES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS.

COMO CONSTANCIA DEL ACTO CELEBRADO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL, FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO EL MISMO DÍA QUE LLEVA POR FECHA.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EL JEFE DE PROYECTO DE
CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. -----

EL RESPONSABLE DEL PROYECTO
ING. -----

EL RESIDENTE GENERAL DE LA OBRA
ING. -----

POR LOS LICITANTES

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING -----

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING -----

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING -----

DICTAMEN TÉCNICO

Descripción: Construcción de -----, estado de ----- -----	Celebrado en: ----- Concurso: CNA-GRPN- - - Fondos: Fiscales	Fecha de la Licitación: ----- de 2004. Tipo de Propuesta: Aspecto Técnico
------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Documentos	Empresa -----	Empresa -----	Empresa -----
DOCUMENTO AT 1 Planeación integral y procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 2 Relación de maquinaria y equipo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 3 Curriculum de profesionales técnicos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 4 Identificación de trabajos realizados por el licitante y su personal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 5 Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 6 Manifestación escrita de las partes de los trabajos que subcontratará	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 7 Manifestación escrita de haber considerado en su propuesta, los materiales y equipos de instalación permanente y conocer el sitio de realización de los trabajos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 8 Manifestación de conocer el modelo de contrato, los precios no se cotizan en condiciones de prácticas desleales y manifestación de integridad	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Documentos	-----	-----	-----
DOCUMENTO AT 9 Documentos que acrediten la capacidad financiera	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 10 Análisis del total de los conceptos de trabajo de la propuesta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 11 Listado de insumos, considerando materiales y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 12 Análisis, cálculo e integración del factor de salario real	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 13 Programas calendarizados de ejecución general de los trabajos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DOCUMENTO AT 14 Programas cuantificados y calendarizados de utilización mensual de: materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de la utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de la obra	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



DICTAMEN TÉCNICO

Observaciones

Se abrieron los sobres que contienen la documentación de la propuesta técnica, de las tres empresas que se presentaron al acto, de las cuales, las correspondientes a la empresa ----- no cumple con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la licitación, razón por la cual se desecha en el mismo acto por los motivos que se señalan a continuación:

Empresa: -----

Referencias	Aspectos Solicitados	Motivo de Incumplimiento
Bases de licitación: DOCUMENTO AT 1	La Comisión Nacional del Agua requiere que el licitante anexe a su propuesta la planeación integral	No presenta planeación integral
Bases de licitación: DOCUMENTO AT 11	Se solicita listado de insumos, considerando materiales y equipos de instalación permanente	En el listado de insumos no consideró los equipos de instalación permanente



Gerencia Regional -----

ANEXO No. (4)

DICTAMEN TÉCNICO

Dictamen:

Se analizó en forma detallada la documentación de las propuestas técnicas presentadas por las empresas -----, por lo cual se determina que cumplen satisfactoriamente con todos los requerimientos solicitados en las bases de licitación, y en consecuencia se procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación de la propuesta económica

<p>Elaboró El Responsable del proyecto</p> <p>Ing. -----</p>	<p>Revisó El Jefe de Proyecto de Concursos y Contratos</p> <p>Lic. -----</p>	<p>Autorizó El Gerente Regional -----</p> <p>Ing. -----</p>
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA REGIONAL -----

ANEXO No. (5)

ACTA DE APERTURA DE SOBRES
QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. -----
CONCURSO-CONTRATO No. -----

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE: -----
----- ESTADO DE -----

EN LA CIUDAD DE -----, A LAS --- HORAS DEL DÍA --- DE ---
----- DE 2004, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA REGIONAL -----
-----, SITA EN AV. -----, ESTADO DE-----
-----, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CELEBRAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN CITADA.

EL ACTO FUE PRESIDIDO POR EL C. LIC. -----,
JEFE DE PROYECTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, AUTORIZADO POR EL C. ING. -----, GERENTE REGIONAL -----,
MEDIANTE OFICIO NO. BOO.00.-----, DE FECHA --- DE ----- DE 2004. UNA VEZ VERIFICADA LA ASISTENCIA DE LOS LICITANTES, SE DIERON A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, CUYA RECEPCIÓN SE LLEVÓ A CABO EN EL ACTO EFECTUADO EL DÍA --- DE-----
----- DE 2004, A LAS ----- HORAS, SEÑALÁNDOSE A CONTINUACIÓN EL RESULTADO.

CON BASE EN LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN IV Y 38 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DA A CONOCER EL RESULTADO TÉCNICO Y DICTAMINA QUE SE CONSIDERAN COMO SOLVENTES LAS PROPUESTAS DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: ----- Y

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A ABRIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; DÁNDOSE LECTURA EN VOZ ALTA A LOS IMPORTES TOTALES DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS QUE CUMPLIERON CON DICHS REQUISITOS, MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

NO. POSTORES	IMPORTE	FIRMA DEL REPRESENTANTE
1.-.....	\$..... (..... M.N.)	ING.....
2.-.....	\$..... (..... M.N.)	ING.....

CONCLUIDA LA LECTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, FUERON RUBRICADOS LOS CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE MEDICIÓN, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN (DOCUMENTO AE 14) POR LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO.

LAS PROPOSICIONES CON SUS DOCUMENTOS ANEXOS, QUEDAN EN PODER DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA SU REVISIÓN, ESTUDIO Y DICTAMEN.

SE MANIFESTÓ A LOS PRESENTES QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PROCEDERÁ A EFECTUAR EL ESTUDIO DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS Y FORMULARÁ EL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ DADO A CONOCER A LOS ASISTENTES DURANTE EL ACTO DE FALLO QUE SE LLEVARÁ A EFECTO EL DÍA ----- DE ----- DE 2004, A LAS -----HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA REGIONAL-----
 ----- SITA EN -----;
 ADJUDICÁNDOSE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA, CUYA PROPUESTA RESULTE SER LA SOLVENTE ECONOMICAMENTE Y EL PRECIO MÁS BAJO.

COMO CONSTANCIA DEL ACTO CELEBRADO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL MISMO FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO EL MISMO DIA QUE LLEVA POR FECHA.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EL JEFE DE PROYECTO DE
CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. - -----

EL RESPONSABLE DEL PROYECTO
ING. -----

EL RESIDENTE GENERAL DE LA OBRA
ING. -----

POR LOS LICITANTES

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING. -----

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING. -----

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING. -----

**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO-CONTRATO
NÚMERO CNA-GR-----**

Con fecha ----- de ----- de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 16101004----- (CNA-GR----- para la construcción de----- estado de----- . A partir de esa fecha y hasta el día ---- de ---- del mismo año, se realizó la venta de bases de licitación en las oficinas de la Gerencia Regional -----, ubicadas en -----, Y en compraNet, adquiriendo dichas bases las empresas siguientes: -----; -----;

El día ---- de ----- del 2004, se llevó a cabo la visita física al sitio de realización de los trabajos, con objeto de que los interesados conozcan las condiciones del lugar y estén en posibilidad de formular adecuadamente sus propuestas, la visita fué guiada por el Ing. -----, responsable de la elaboración del proyecto, quien aclaró todas las dudas planteadas en el recorrido, formulándose la minuta correspondiente.

El día ---- de ----- del 2004, se realizó la junta de aclaraciones a las bases de licitación, dando respuesta a las preguntas planteadas vía fax por las siguientes empresas: ----- y ----- . Así mismo por parte de la Comisión Nacional del Agua, se hicieron cinco aclaraciones a las bases, cabe mencionar que únicamente asistió a dicho evento el representante legal de la empresa -----, a los demás participantes se les envió copia del acta vía Fax, además se ingresó al sistema compraNet para consulta.

El día ---- de ----- de 2004, a las ----- horas, se llevó a cabo el acto de recepción de ofertas y apertura de sobres que contienen la documentación de las propuestas técnicas, desechando en el análisis detallado de la misma la presentada por la empresa-----, por no presentar el documento de la planeación integral, y no considerar en el listado de insumos los equipos de instalación permanente.

Se procedió al análisis detallado de la documentación de las propuestas técnica presentadas por las empresas ----- y -----, mismas que cumplen con los requisitos solicitados por la convocante.

La convocante aplicó los criterios establecidos en las bases de licitación, para la evaluación de las propuestas, y por economía procesal no se transcriben, sin embargo, se tienen por reproducidos en este documento para que surtan todos sus efectos legales.

El día ---de----- del 2004, a las ---- horas, se realizó la apertura de los sobres que contienen la documentación de las propuestas económica de las empresas que se dictaminó solventes técnicamente.

Se procedió a la revisión detallada de la documentación de las propuestas económicas presentadas por las empresas -----con importes de \$- - - - - (----- M.N.), y \$- - - - - (----- M.N.), sin incluir IVA, respectivamente, las cuales cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases de licitación.

De lo anterior, se desprende que las propuestas presentadas por las empresas -- - - - - y -----, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento del objeto del concurso, resultando solventes económicamente, por lo cual, con esta fecha se adjudica el contrato correspondiente a la empresa -----, en virtud de que su propuesta económica resultó ser la solvente cuyo importe es el más bajo.

-----Estado de-----, a ---de----- de 2004.

Elaboró
El Responsable del proyecto

Revisó
El Jefe de Proyecto de Concurso y Contratos

Ing. -----

Lic. -----

Autorizó
El Gerente Regional -----

Ing. -----

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA REGIONAL -----

ANEXO No. (7)

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. -----
CONCURSO-CONTRATO No. -----

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DEL ACTO EN QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DA A CONOCER SU RESOLUCIÓN RELATIVA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE: "-----
-----, ESTADO DE -----".

EN LA CIUDAD DE -----, ESTADO DE-----, A LAS --- HORAS DEL DÍA ----DE -----
-- DE 2004, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA REGIONAL' -----, SITA EN AV. -----
-----C.P.-----, -----, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CONOCER LA RESOLUCIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SOBRE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ACTOS QUE FUERON EFECTUADOS LOS DÍAS -----DE -----Y ---- DE -----DE 2004, A LAS ----- HORAS, RESPECTIVAMENTE.

EL ACTO FUE PRESIDIDO POR EL C. ING. -----, JEFE DE PROYECTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, AUTORIZADO POR EL C. ING. -----, GERENTE REGIONAL -----
-----, MEDIANTE OFICIO NO. BOO.00.-----, DE FECHA --- DE ----- DE 2004. PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, EL CUAL SE FUNDAMENTÓ EN LOS ARTÍCULOS 38 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 38 DE SU REGLAMENTO.

ASIMISMO, SE COMUNICÓ QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA EVALUACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DETERMINA ADJUDICAR EL CONTRATO A LA EMPRESA: ----- CON UN IMPORTE DE \$ ---
-----, (----- M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUIEN REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR ESTA DEPENDENCIA Y POR SER LA PROPUESTA SOLVENTE Y ECONÓMICA MÁS BAJA.

LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA-----, CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU ASPECTO LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, SIN EMBARGO NO SE LE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE EL IMPORTE DE SU PROPUESTA NO RESULTÓ SER EL MÁS BAJO.

SE MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ACTA SURTIRÁ EFECTO DE NOTIFICACIÓN LEGAL DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DE CONFORIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER FIRMADO EL DÍA ----- DE ----- DE 2004, PRESENTANDO PARA EL EFECTO COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DONDE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE QUIEN FIRMARÁ Y DEBERÁ ENTREGAR A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. DICHO ACTO SE CELEBRARÁ EN LAS OFICINAS DE LA GERENCIA REGIONAL -----, SITA EN AV. -----.

ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LOS TRABAJOS DEBERÁN QUEDAR CONCLUÍDOS EN UN PLAZO DE - - - - DÍAS NATURALES, TOMANDO COMO FECHA DE INICIÓ EL DÍA ----- DE ----- DE 2004.

COMO CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, ASÍ COMO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMAN LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA QUE LLEVA POR FECHA, LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN ESTE ACTO.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EL JEFE DE PROYECTO DE
CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. -----

EL RESPONSABLE DEL PROYECTO
ING. -----

EL RESIDENTE GENERAL DE LA OBRA
ING. -----

POR LOS LICITANTES

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING. -----

EMPRESA -----
EL ADMINISTRADOR GENERAL
ING. -----
